

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
INICIADO EN MENSAJE, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE SUBVENCIONES
PARA LOS NIVELES MEDIOS DE LA EDUCACION PARVULARIA**

BOLETÍN N° 12.436-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 5 de marzo de 2019, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Educación, con urgencia calificada de Suma.

Concurrieron en representación del Ejecutivo: El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas, la Intendente de Educación Parvularia, señora María Luisa Orellana Campbell, el Superintendente de Educación, señor Cristián Oryan Squella, el Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, señor Juan José Ossa Santa Cruz, las asesoras de la Subsecretaría de Educación Parvularia, señoras Pilar Hernandez Grimberg y Camila Salas Razmilic, José Manuel Astorga Laras, Asesor de la Superintendencia y la señorita Bernardita Molina, asesora legislativa de la Subsecretaria de Educación Parvularia.

Asistieron siguientes organizaciones de trabajadores del área de Educación: 1) Clarisa Seco Tapia, Presidenta de Confederación Nacional VTF Chile (Vía transferencia de Fondos). 2) Cris Parra Riffo, Presidenta de la Confederación de Trabajadores de Educación Inicial (Movimiento VTF) 3) Patricio Cerda Adaro, Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Superintendencia de Educación (ASUME); 4) Cristelia Corvalán Carvajal, Presidenta de la Asociación trabajadores de Subsecretaría de Educación Parvularia, 5) Susana Cristi Olmos, Presidenta Nacional de APROJUNJI (Evep) Espacio vinculante de Educación Pública, 6) Luis Miranda Sepúlveda, Presidente de la Federación Nacional VTF Chiloé, 7) Digna Carmona Concha, Delegada del Sindicato de Funcionarios de la Fundación Integra (SINAFFI).

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Avanzar en la construcción de un Chile más equitativo, otorgando más y mejores oportunidades e incrementando la cobertura y estándares de la educación inicial, a través de la creación de un sistema de subvenciones que permita financiar la educación de los párvulos que asisten a los niveles medios en los

establecimientos educacionales que cuenten con reconocimiento oficial del Estado y cumplan los demás requisitos que se indican.

2) Comisión técnica:

Comisión de Educación.

3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay

3) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda:

La Comisión de Educación indicó que los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14,15, primero y segundo transitorios del proyecto de ley requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

4) Artículos nuevos

1.-Se incorpora el siguiente artículo 1, nuevo, pasando el actual 1 a ser 2 y así sucesivamente:

“Artículo 1.- La presente ley establece un sistema de subvenciones para financiar la educación de los párvulos que asistan al nivel medio de la educación parvularia impartido por establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.”.

2.- Se incorpora el siguiente artículo primero transitorio, pasando el actual 1 a ser 2 y así sucesivamente:

“Artículo primero transitorio.

“A contar de la fecha de publicación de la presente ley, y mientras esté pendiente el vencimiento del plazo establecido en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529, de Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de esta ley sobre gradualidad en el acceso, los establecimientos financiados mediante convenios de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrán postular a las subvenciones establecidas en los artículos 6, 7 ,8 y 10 de esta ley, no obstante, no contar con el reconocimiento oficial del Estado.

Para estos efectos, la falta de reconocimiento oficial deberá fundarse exclusivamente en el incumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en el párrafo primero de la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, condición que será certificada por resolución exenta del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, previa recepción de un proyecto de inversión en infraestructura que, a lo menos, indique los elementos esenciales que fundan dicha infraestructura, los plazos en que será ejecutada y los costos de su realización, pormenorizadamente, con el fin de resolver satisfactoriamente las observaciones que impidieron obtener la certificación.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia remitirá a la Dirección de Presupuestos las resoluciones exentas dictadas por la autoridad

regional, con el fin de certificar, de acuerdo con el marco presupuestario asignado, el financiamiento y cumplimiento de los elementos esenciales y plazos de los proyectos de inversión comprometidos.

La no obtención del reconocimiento oficial dentro del plazo de 36 meses contado desde que se comience a impetrar la subvención hará cesar el beneficio del que da cuenta el presente artículo, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo así hacerlo constar en una resolución especialmente dictada al efecto en la que se dispondrá la retención total de la subvención hasta que se acredite haber dado cumplimiento a los requisitos faltantes”.

5) Artículos modificados

1.-El artículo 1, que ha pasado a ser artículo 2, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en la letra g) el guarismo “3” por “4”.
- b) Reemplázase en la letra h) el guarismo “4” por “5”.

2.- El artículo 2, que ha pasado a ser artículo 3, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “financiamiento” por “beneficio de las subvenciones”.
- b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “el financiamiento” por “las subvenciones”.

3.- El artículo 8, que ha pasado a ser artículo 9, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “matrícula del establecimiento” por la siguiente “asistencia media promedio”.
- b) Reemplázase en el inciso primero el guarismo “7” por “8”.

4.- El artículo 9, que ha pasado a ser artículo 10, de la siguiente forma:

Se han suprimido los incisos segundo y tercero.

6) Diputado informante:

Se designó al señor Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

II.- TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El proyecto consta de 15 artículos permanentes y dos transitorios, los cuales se estructuran de la siguiente manera:

Normas generales: Artículos 1, 2, 3 y 4

Sistema de subvenciones: Artículos 5, 6, 7 y 8

Mecanismo para el pago de las subvenciones y su fiscalización: Artículos 9, 10, 11, 12 y 13.

Disposiciones finales: Artículos 14 y 15.

Disposiciones transitorias: Artículo primero y artículo segundo.

El artículo 1 fija los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para impetrar las subvenciones.

El artículo 2 regula la tramitación de las solicitudes de los sostenedores de establecimientos educacionales para obtener el beneficio de las subvenciones que establece la presente ley.

El artículo 3 se refiere a las jornadas que deberán impartir los establecimientos educacionales que impetren la subvención.

El artículo 4 establece que los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y los establecimientos que impartan exclusivamente educación parvularia que impetren la subvención de esta ley, deberán realizar procesos de admisión que garanticen la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que velen por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de escoger el establecimiento educacional para sus hijos.

El artículo 5 establece una subvención especial por vulnerabilidad, complementaria a la subvención base con las características que indica.

El artículo 6 crea una subvención especial de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia para niños con necesidades educativas especiales y señala sus beneficiarios y requisitos para impetrarla.

El artículo 7 fija un aumento del valor unitario por párvulo, según sea la localidad en que esté ubicado el establecimiento.

El artículo 8 establece un mecanismo de cálculos para el valor unitario por párvulo de nivel medio en establecimientos rurales en las circunstancias que indica.

El artículo 9 establece que el monto mensual de la subvención contemplada en esta ley se pagará íntegramente de manera mensual por cada alumno matriculado en el respectivo nivel. Asimismo, establece de qué forma se determinará el monto mensual de la subvención contemplada.

El artículo 10 consagra la obligación de información de los establecimientos educacionales beneficiados con las subvenciones de esta ley.

El artículo 11 dispone que las subvenciones no estarán afectas a ningún tributo de la ley sobre Impuesto a la Renta.

El artículo 12 regula la situación de atraso en el integro de imposiciones previsionales por parte de los sostenedores de establecimientos beneficiados con alguna de las subvenciones contempladas en esta ley.

El artículo 13 fija la normativa aplicable a los establecimientos de educación parvularia que perciban alguna de las subvenciones que establece esta ley.

El artículo 14 define que se entenderá por Unidad de Subvención Escolar (U.S.E.) para los efectos de esta ley.

El artículo 15 dispone que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

El artículo primero transitorio establece que los establecimientos educacionales podrán postular a la subvenciones establecidas en los artículos 5, 6 y 8 de esta ley, no obstante, no contar con el reconocimiento oficial del Estado. Asimismo, refiere que la no obtención del reconocimiento oficial dentro del plazo de 36 meses contado desde que se comiencen a impetrar las subvenciones de la presente ley, hará cesar el beneficio del que da cuenta el presente artículo.

El artículo segundo transitorio dispone que las remuneraciones del personal, que incluyen, entre otras, la asignación contemplada en el artículo 3 de la ley N° 20.905, que se desempeñe en los niveles medios de establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos no podrán disminuirse como consecuencia de la adopción del sistema de financiamiento que establece esta ley.

III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

En informe financiero N°25 de 25 de febrero de 2019 que acompañó la iniciativa a su ingreso, fue actualizado, en este trámite, por el informe financiero N° 30 de 5 de marzo del año en curso, con motivo de la presentación de indicaciones que reponen artículos permanentes y transitorios rechazados por la Comisión de Educación, con el fin de restaurar lo esencial del articulado original, y que se refiere a la creación del sistema de subvenciones para financiar la educación de los párvulos que asisten a niveles medios de la educación parvularia, definiendo, entre otros, los requisitos con los que debe contar el establecimiento para impetrar el beneficio, el procedimiento para realizar la solicitud correspondiente, la descripción de cada una de las subvenciones que lo componen, el mecanismo de pago y su fiscalización, además de la gradualidad con la cual se implementará a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

-Además, se reponen expresiones en distintos artículos para adecuar la incorporación de dicho sistema, incluyendo el artículo 6, que crea la subvención base para los niveles medios de educación parvularia.

-Se repone el artículo primero transitorio, el cual establece la gradualidad de implementación del sistema de subvención referido. Se destaca la particularidad de que, mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada además por el la Dirección de Presupuestos, se determinará, anualmente, con sujeción a los recursos disponibles y cupos determinados en la Ley de Presupuestos respectiva, los establecimientos que se adjudiquen los beneficios que esta ley establece, los que empezarán a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente al de la postulación. Dicha resolución deberá ser expedida en el periodo que medie entre la publicación de la Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar siguiente al de la postulación.

-En el artículo segundo transitorio, se establece que, mientras esté pendiente el vencimiento del plazo establecido en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529, de Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero transitorio, los establecimientos financiados mediante convenios de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrán postular a las subvenciones establecidas en los artículos 6, 7 ,8 y 10 del proyecto, no obstante, no contar con el reconocimiento oficial del Estado.

Para estos efectos, la falta de reconocimiento oficial deberá fundarse exclusivamente en el incumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en el párrafo primero de la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de

2009, del Ministerio de Educación, condición que será certificada por resolución exenta del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, previa recepción de un proyecto de inversión en infraestructura que, a lo menos, indique los elementos esenciales que fundan dicha infraestructura, los plazos en que será ejecutada y los costos de su realización, pormenorizadamente, con el fin de resolver satisfactoriamente las observaciones que impidieron obtener la certificación.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia remitirá a la Dirección de Presupuestos las resoluciones exentas dictadas por la autoridad regional, con el fin de certificar, de acuerdo con el marco presupuestario asignado, el financiamiento y cumplimiento de los elementos esenciales y plazos de los proyectos de inversión comprometidos.

La no obtención del reconocimiento oficial dentro del plazo de 36 meses contado desde que se comience a impetrar la subvención hará cesar el beneficio del que da cuenta el presente artículo, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo así hacerlo constar en una resolución especialmente dictada al efecto en la que se dispondrá la retención total de la subvención hasta que se acredite haber dado cumplimiento a los requisitos faltantes.

-Componentes del Beneficio

Se compone de las siguientes subvenciones:

a) Subvención Base: corresponde a una subvención base para los niveles medios de educación parvularia impartidos por los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley. Su valor será diferenciado de acuerdo al tipo de jornada, según se detalla.

Adicionalmente, esta subvención será incrementada en el porcentaje de asignación de zona establecido para el sector fiscal, según sea la localidad donde se ubique el establecimiento.

b) Subvención Complementaria por Vulnerabilidad: corresponde a una subvención especial, complementaria a la subvención base, que se impetrará respecto de los párvulos que determine anualmente el Ministerio de Educación como prioritarios o preferentes, en base a criterios de vulnerabilidad socioeconómica establecidos en el proyecto de ley. Los valores de estas subvenciones complementarias se detallan en los cuadros siguientes.

c) Subvención de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia: corresponde a una subvención especial, complementaria a la subvención base, de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia para niños con necesidades educativas especiales. Los beneficiarios de esta subvención serán aquellos párvulos de niveles medios que, de acuerdo a los instrumentos del programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial del subsistema Chile Crece Contigo, se encuentren diagnosticados con discapacidad o déficit en su desarrollo psicomotor. Los valores de estas subvenciones complementarias se detallan en cuadros siguientes.

d) Para el caso de los establecimientos clasificados como rurales, de acuerdo al proyecto de ley, la Subvención Base corresponderá a los montos

establecidos en el artículo 6° del proyecto de ley, multiplicado por el factor que corresponda de acuerdo a la asistencia media promedio.

-Mecanismo para el pago de las Subvenciones y Fiscalización

El monto mensual de las subvenciones antes descritas se determinará de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y 14 del DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación. Dichos artículos refieren principalmente a la metodología de cálculo para determinar el factor asociado a la asistencia por la cual se multiplica las subvenciones que establece el proyecto.

Adicionalmente, todas las subvenciones de esta ley se regirán por la ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Para efectos de determinar la gravedad de las infracciones a esta ley, también se aplicará, además de las normas de la ley N° 20.529, el artículo 50 del DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, en lo que resulte pertinente.

-Entrada en Vigencia y Gradualidad del Mayor Gasto Fiscal

El sistema de financiamiento establecido se implementará de modo gradual, en un plazo de cinco años contados desde su publicación.

El periodo regulado en estos artículos, los cuales estarán sujetos a los recursos y cupos disponibles en la Ley de Presupuestos respectiva, será de 5 años desde la dictación de la primera resolución exenta, establecida en la letra a) del artículo segundo transitorio, en la cual se determinarán los primeros beneficiarios.

Los montos de la Subvención Base para las primeras dos resoluciones, corresponderán a 4,697 USE para jornada parcial y 7,515 USE para jornada completa. A partir de la dictación de la tercera resolución, los beneficiarios tendrán derecho a impetrar los valores establecidos en el artículo 6° de este proyecto de ley.

Procedimiento de Solicitud y Otorgamiento del Beneficio

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación abrirá, anualmente, un proceso de postulación al que podrán concurrir todos los establecimientos que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. Dicho periodo se extenderá hasta el último día hábil del mes de junio del año respectivo.

Mediante resolución exenta, el Ministerio determinará, anualmente, con sujeción a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos respectiva, los establecimientos que se adjudiquen los beneficios que esta ley establece, los que empezarán a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente al de la postulación. Dicha resolución deberá ser expedida en el periodo que medie entre la publicación de la Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar siguiente al de la postulación.

El Ministerio de Educación dictará un reglamento, suscrito por el Ministro de Hacienda, para el caso de que en un periodo las postulaciones signifiquen

un monto mayor a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, el que establecerá las reglas de asignación y priorización de beneficiarios, las que al menos deberán considerar el criterio de porcentaje de párvulos prioritarios.

Asignación asociada al artículo 3° de la ley N° 20.905.

A partir de la fecha en que los sostenedores impetren las subvenciones de esta ley, el personal beneficiario de la asignación del artículo 3° de la ley N° 20.905, que se desempeñe en los niveles medios, dejará de percibirla, debiendo el sostenedor financiar un monto equivalente a dicha asignación con cargo a la subvención. Para estos efectos, el sostenedor deberá informar al Ministerio de Educación respecto a dicho personal que se haya desempeñado el año escolar anterior al cambio de sistema de financiamiento, de acuerdo a lo que establezca un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda.

En relación a los montos de las subvenciones

Para efectos del costo del proyecto de ley se optó por la construcción de un “establecimiento modelo”, el cual incorpora conceptos tales como: remuneraciones; capacitación; arriendo; equipamiento; mobiliario; material didáctico; proyectos; consumos básicos; mantención. La estimación fue realizada a nivel del “establecimiento modelo”, el cual después es prorrateado por el número de párvulos.¹

Esta estrategia permite caracterizar el gasto por ítem, identificando el costo asociado a cada uno de ellos y sus cambios en el tiempo.

a) Subvención Base:

El “establecimiento modelo” antes descrito refleja el valor esperado que debiese tener un párvulo de nivel medio. Sin embargo, para alcanzar estos valores se debe fijar un valor en la ley tal que, luego de aplicar los descuentos por asistencia de acuerdo al DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, los aumentos por conceptos de zona, además de los criterios de ruralidad y vulnerabilidad, se llegue a dicho valor esperado.

El resumen de los valores expresados en Unidad de Subvención Educativa (U.S.E) se registran en el siguiente cuadro:

Tipo de Jornada	Gradualidad	Valor en la Ley (U.S.E)	Valor Esperado (U.S.E)
Completa	Primeras 2 resoluciones	7,515	7,086
	A contar de la tercera resolución	8,539	7,976
Parcial	Primeras 2 resoluciones	4,697	4,356
	A contar de la tercera resolución	5,337	4,911

¹ Dentro de las fuentes de información para su cálculo se tuvo a la vista: exigencia de coeficientes técnicos de la normativa vigente; remuneraciones del personal asociadas al Art. 3 de la Ley N° 20.905 de acuerdo con el decreto N° 813 de 2018 del Ministerio de Hacienda (Parámetro Remuneracional); remuneraciones asociadas a la Sistema Profesional Docente; elaboraciones propias de la SdEP (CEPI, programas de habilidad parentales en plan Pro-Calidad, entre otras); e información de la JUNAEB.

b) **Subvención Complementaria por Vulnerabilidad:**

De acuerdo a los criterios establecidos en el proyecto de ley, los valores según tipo de jornada corresponden a:

Vulnerabilidad	Valor Jornada Completa (U.S.E.)	Valor Jornada Parcial (U.S.E.)
Párvulos Prioritarios	0,834	0,521
Párvulos Preferentes	0,417	0,261

c) **Subvención de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia:**

De acuerdo a los criterios establecidos en el proyecto de ley, los valores según tipo de jornada corresponden a:

	Valor Único (U.S.E.)
Valor Párvulo	2,248

d) **Subvención Base (Establecimientos Rurales):**

Los factores a los cuales se alude en el artículo referido a ruralidad del proyecto de ley, corresponden a:

Matrícula Niveles Medios	Factor
Entre 1 y 10 párvulos	1,20
Entre 11 y 20 párvulos	1,15
Entre 21 y 30 párvulos	1,10
Entre 31 y 40 párvulos	1,05

En relación a la cobertura del proyecto

El número de beneficiarios en régimen de la matrícula actual, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de ley, se distribuye de la siguiente manera:

Tipo de Establecimiento	Matrícula Niveles Medios	Proporción
VTF Municipales	55.033	41,6%
VTF ONGs y Universidades	10.924	8,3%
Convenios Adm. Delegada (Integra)	1.971	1,5%
Escuelas Especiales	64.452	48,7%
Escuelas Regulares	1.925	1,5%
Total	134.305	100,0%

(*) Base matrícula de educación parvulario oficial 2018

Para la gradualidad de beneficiarios, se considera la proporción de establecimientos que, de acuerdo a la fecha estipulada en el proyecto de ley, cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado y cumplan con el resto de los requisitos establecidos, además del financiamiento actual de acuerdo al tipo de establecimiento.

Según la proyección realizada por la Subsecretaría de Educación Parvularia, para el caso de establecimientos financiados Vía Transferencia de Fondos (VTF) de la JUNJI y de Administración Delegada de la Fundación Integra, la proporción que contaría con dicho reconocimiento correspondería a un 27%, 42%, 90% y 100% para las primeras cuatro resoluciones, respectivamente.

Por su parte, para el caso de las Escuelas Especiales y Regulares, se asume que el 100% contaría con Reconocimiento Oficial del Estado.

Para el caso de los nuevos beneficiarios, se tuvo a la vista la tasa de crecimiento observada de los establecimientos VTF para el periodo 2015-2018, además del aumento de cobertura esperado por la Subsecretaría de Educación Parvularia para, en régimen, alcanzar una cobertura -a nivel de sistema- en estos niveles de 58%.

Para el caso de los beneficiarios de la Subvención de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia, se espera una cobertura en

régimen de 14.784 párvulos, de acuerdo a lo informado por el subsistema Chile Crece Contigo.

La gradualidad en el número de beneficiarios es la siguiente:

Año	Beneficiarios Matrícula Actual	Beneficiarios Matrícula Nueva	Beneficiarios Totales	Beneficiarios Subv. de Apoyo Nec. Esp. Ed. Parv.
Año 1	19.391	0	19.391	1.803
Año 2	25.374	1.168	26.542	2.468
Año 3	77.365	2.920	80.285	7.466
Año 4	102.079	6.569	108.648	10.104
Año 5	118.192	10.511	128.703	11.969
Régimen	134.305	14.599	148.904	14.784

-En relación al mayor costo asociado a la Fiscalización

De acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Educación, la fiscalización del presente beneficio no irrogará un mayor costo fiscal.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY EN EL GASTO FISCAL²

Mayor gasto fiscal asociado al Proyecto de Ley (millones de \$2020)

Año	Subvención Base (U.S.E)	Subvención Base (\$ de 2020)	Beneficiarios Totales	Beneficiarios Subv. de Apoyo Nec. Esp. Ed. Parv.	Gasto Incremental (\$MM de 2020)
Año 1	7,515	196.538	19.391	1.803	9.540
Año 2	7,515	196.538	26.542	2.468	13.592
Año 3	8,539	223.318	80.285	7.466	62.120
Año 4	8,539	223.318	108.648	10.104	86.145
Año 5	8,539	223.318	128.703	11.969	105.875
Régimen	8,539	223.318	148.904	14.784	125.536

Nota: Para efectos de la estimación se asumen valores asociados a una jornada completa.

Imputación del gasto:

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del

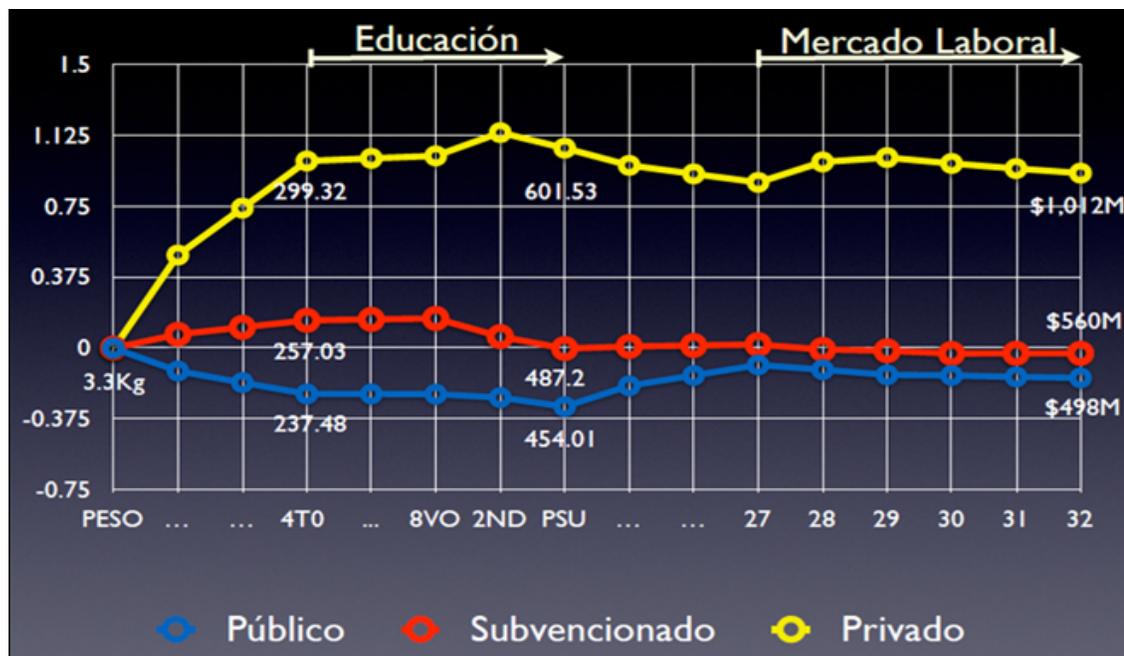
² Fuentes de Información

1. Indicaciones al Proyecto de Ley que establece un sistema de subvenciones para los niveles medios de la educación parvularia (boletín N° 12.436-04, mensaje N° 611-367).
2. Datos de matrícula de Educación Parvularia 2018, MINEDUC.
3. Minuta explicativa del Proyecto de Ley que establece un Sistema de Subvenciones para los Niveles Medios de la Educación Parvularia 2019, MINEDUC.

Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar el presupuesto de dicho Ministerio en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

III.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

Previo a la votación del proyecto de ley, el Ministro de Educación señor Raúl Figueroa, comenzó destacando la motivación del Ejecutivo, que inspira el contenido de este proyecto de ley, a saber, terminar con las brechas educativas. En Chile los niños nacen iguales, pero las brechas se generan a muy temprana edad y se mantienen en el tiempo. Se analizaron trayectorias a lo largo de la vida de una cohorte de personas chilenas según la dependencia del establecimiento educacional al que asistieron. Los niños no presentan diferencias en peso y talla al nacer, sin embargo, ya en 4º básico existen brechas en el desempeño Simce, las cuales se mantienen en el tiempo, replicándose en el puntaje PSU y en las remuneraciones laborales.



Continuó el Ministro manifestando que la educación parvularia es esencial para el desarrollo de las habilidades socioemocionales y cognitivas, así como en la adquisición de destrezas y aprendizajes futuros.

La calidad y contexto de la atención en las primeras etapas impactan decisivamente en el desarrollo posterior del niño o niña.

La evidencia ha demostrado el impacto que se genera en el desarrollo de los niños expuestos a interacciones de calidad.

Los primeros 1000 días son vitales para el desarrollo de los niños en todas sus dimensiones.

Alta tasa de retorno de la inversión, siendo la más alta de todos los niveles educacionales, lo que no sólo beneficia al individuo sino a la sociedad toda promoviendo la equidad y la justicia social.

La Educación Inicial es vital para prevenir el fracaso y deserción escolar.

Niños en hogares vulnerables están expuestos a la mitad de las experiencias de estimulación lingüística que un niño cuyos padres son profesionales.

La estimulación temprana determina el desarrollo presente y futuro, mejorando las capacidades cognitivas, sociales y emocionales.

En los primeros años, el cerebro produce la mayoría de sus neuronas y conexiones neuronales, que son el fundamento para los circuitos cerebrales más complejos. El cerebro en los primeros años tiene una enorme plasticidad: se moldea y fortalece

En los primeros años se abren oportunidades para desarrollar el lenguaje y las funciones cognitivas. Las primeras experiencias son determinantes en la percepción que tienen los niños de sí mismos, las relaciones con los demás y la capacidad de confiar en otros.

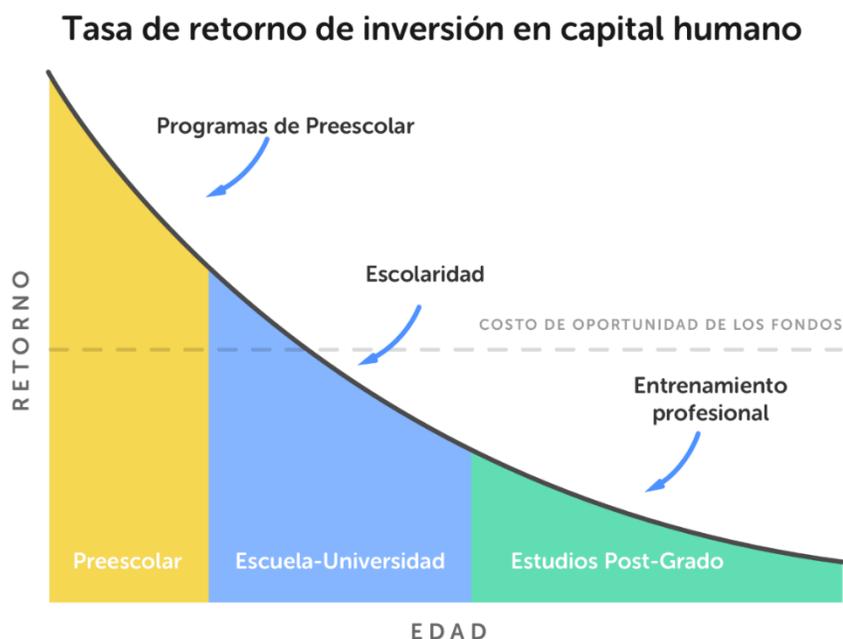
Las habilidades cognitivas y no cognitivas son producidas en los primeros años, y son capaces de compensar ambientes familiares adversos.

Entre 2015 y 2020, el presupuesto del Ministerio de Educación creció en un 31% real.

En ese mismo periodo, el presupuesto destinado a educación superior creció en un 66% real.

En cambio, en educación parvularia, el aumento presupuestario fue de 9% real.

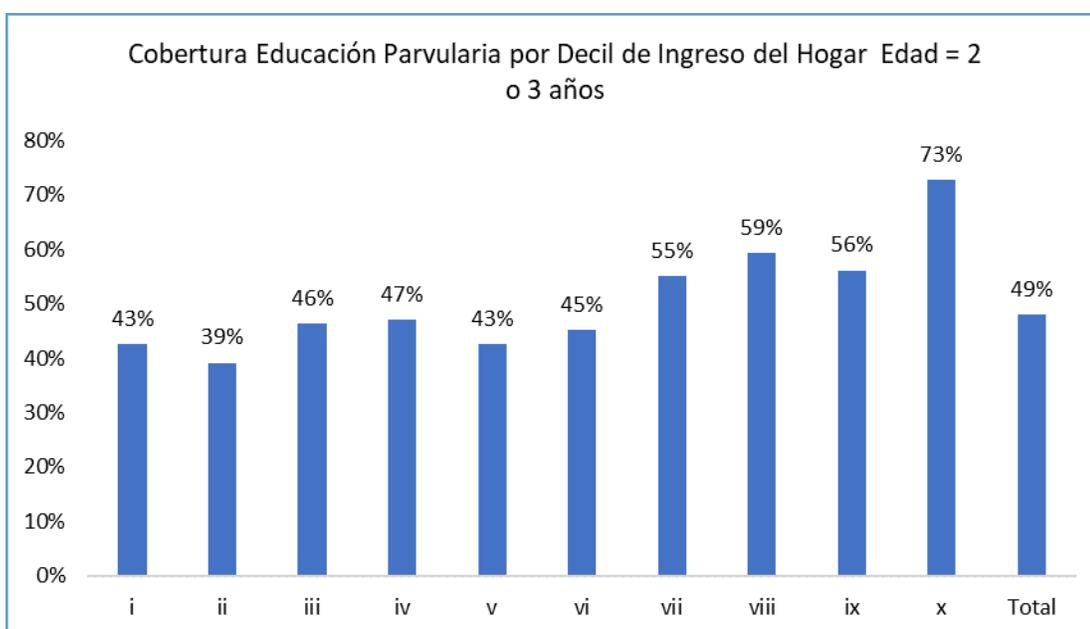
Sin embargo, la evidencia muestra que el mayor retorno social lo entrega la inversión en los primeros años de vida.

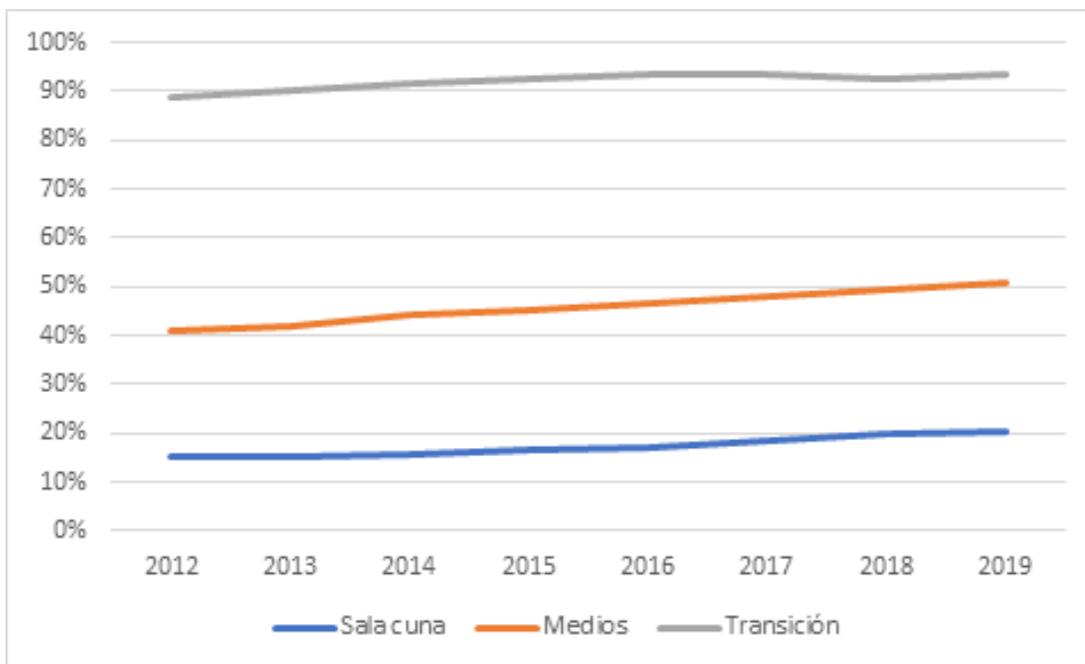


Mientras en pre kínder y kínder la cobertura es prácticamente total, solo uno de cada dos niños asiste a niveles medios. Adicionalmente, se presenta una brecha de asistencia dependiendo del nivel socioeconómico: el decil más bajo presenta 30 puntos menos de cobertura respecto al decil más alto.

Matrícula / Cobertura	Nivel Medio Menor	Nivel Medio Mayor
Matrícula	84.787	163.891
Matrícula Nivel	248.678	
Población Proyectada (2019)	236.693	250.208
Población Proyectada (2019)	486.901	
Cobertura Sub-Nivel	35,82%	65,50%
Cobertura Actual Nivel	51,07%	

Fuente: Base de Datos de Matrícula Educación Parvularia Oficial agosto 2019, Centro de Estudios MINEDUC. Estimaciones y proyecciones INE Chile 1992-2050 con base 2017.





- Concluyó su presentación señalando que se debe poner el foco en la Educación Parvularia, que es donde se pueden reducir las brechas de aprendizaje.
 - Mejorar significativamente la calidad de la educación parvularia.
 - Incrementar la cobertura de educación en los niveles medios.
- Al fortalecer la educación parvularia se asegura la base de la trayectoria educativa de los niños.

Discusión

El diputado Monsalve consultó qué tanto influye el capital social de las familias de los niños en la generación de las brechas.

El Ministro contestó que los estudios se concentran en el análisis de elementos socioeconómicos, pero reconoció que es indudable la concurrencia de una multiplicidad de factores, entre los que se encuentra el capital social.

El diputado Pérez consultó qué porcentaje representan los establecimientos VTF (Vía transferencia de fondos).

La Subsecretaria de Educación Parvularia explicó que la participación se distribuye de la siguiente manera: cerca de un 30% asiste a escuelas especiales en los colegios. Del 70% restante, cerca de 19% Junji, 22% Integra y cerca de 20% VTF. Hizo presente que sólo el 50% de los niños en edad parvularia asisten a establecimientos educacionales.

Continuó el Ministro abordando la siguiente pregunta: ¿Cómo el proyecto aborda estas necesidades?

El proyecto de ley entrega una mayor cantidad de recursos que permiten alcanzar un servicio de calidad:

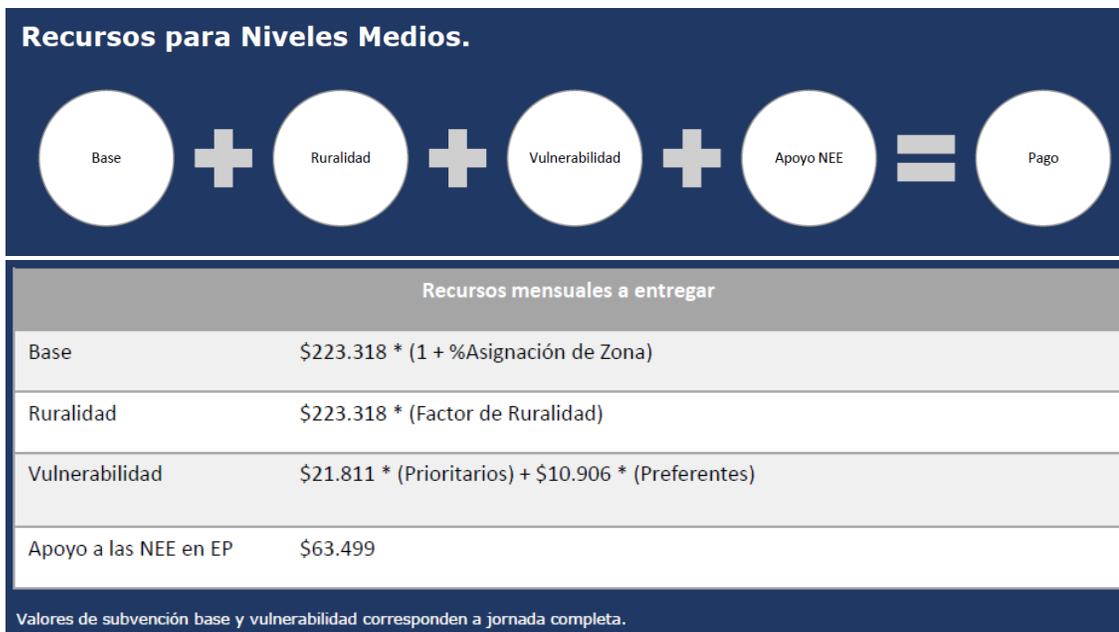
Director/a exclusivo	Mejora coeficiente técnico	Asesor pedagógico	Profesional de apoyo (fonoaudiólogo, kinesiólogo, etc.)	Apoyo para NEE
Personal administrativo	Capacitación continua a todo el equipo pedagógico	Equipamiento, mobiliario y material didáctico	Mantenimiento de la infraestructura	Programa de habilidades parentales

El diputado Lorenzini comentó que sería necesario asignar recursos a la difusión de los beneficios que traerá aparejados este proyecto de ley.

El Ministro consignó que se necesita tanto una conciencia cultural de la gente, como también las condiciones básicas para que los niños asistan a los establecimientos, como son los cupos.

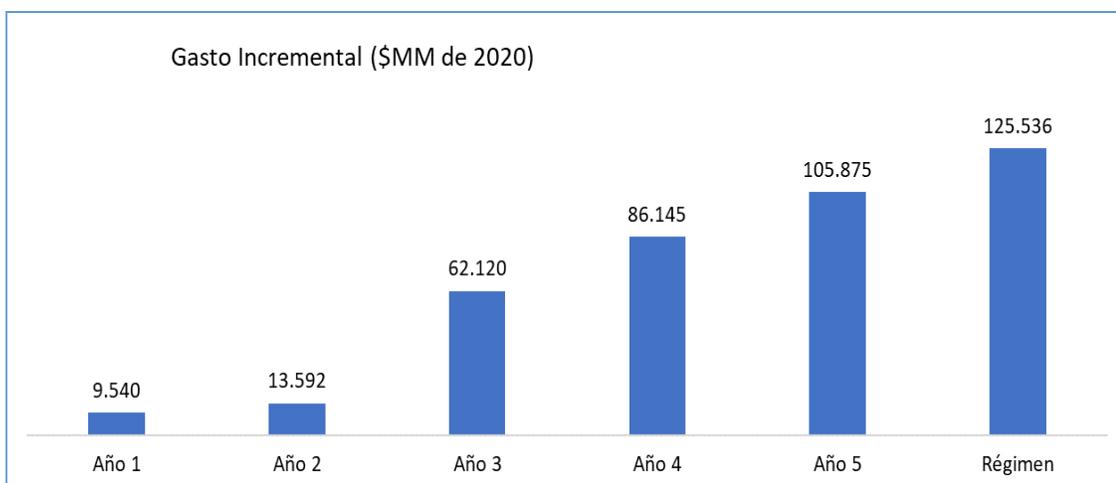
Cobertura Niveles Medios





Gradualidad en la implementación:

- Durante los 2 primeros años el valor de la subvención base es un 88% del valor en régimen.
- Durante los primeros 5 años se establece anualmente el presupuesto disponible. Si los recursos no son suficientes para cubrir todas las postulaciones, se prioriza en base al porcentaje de párvulos prioritarios del establecimiento.



El diputado Jackson preguntó cuál es el valor actual de la U.S.E. y cómo ha aumentado en el tiempo. Por otra parte, consultó si para alcanzar el objetivo de la matrícula completa, se contemplan recursos para financiar infraestructura. Manifestó su preocupación respecto al mayor contacto que habría entre establecimientos con mayor continuidad, es decir, que brindan servicios de educación en los niveles siguientes, corriéndose el riesgo de fomentar una escolarización temprana. Consideró que profundizar un modelo de *voucher* es nocivo para el establecimiento de un sistema como el que se intentó implementar durante el gobierno anterior, en el que existió una voluntad de fomentar la oferta de servicios educacionales.

El diputado Sepúlveda preguntó por qué siempre debe enfrentarse el sector público al privado, no solo en el ámbito educacional, sino también en otros. La subvención permitirá que los privados actúen con mayor fuerza en el área de la educación parvularia, particularmente en los sectores medios. Manifestó su convicción en torno a que la educación pública debe estar en manos del Estado. Cuando una institución privada no tenga recursos suficientes o alumnos suficientes, se producirá un ahorro de costos que implicará una precarización de las condiciones. Manifestó sus dudas respecto a la capacidad de la Superintendencia frente al explosivo aumento que se proyecta de los establecimientos privados que brindan servicios educativos parvularios.

El diputado Auth estimó que no es imperativo que sean instituciones públicas las que exclusivamente brinden servicios educacionales, sino que se establezca una igualdad en las condiciones entre los privados y los públicos. Estimó necesario restringir el aporte de recursos estatales a entidades sin fines de lucro, que los destinen exclusivamente al financiamiento de la educación, y que cumplan con las demás condiciones que aseguren un adecuado desarrollo de las mismas. Agregó que actualmente existe una crisis en materia de infraestructura de los establecimientos educacionales, la que no es capaz de abarcar todos los cupos que se proyectan según se produzca un aumento en la matrícula. En este sentido, deben establecerse los incentivos adecuados para que se produzca la inversión necesaria en esta materia.

El diputado Monsalve compartió el objetivo que tiene el proyecto de aumentar la cobertura de la educación parvularia. Sin embargo, no ha sido convencido de que este proyecto no sea un traje hecho a la medida de los establecimientos privados, en perjuicio de los públicos. Consideró que con el proyecto sólo se aumentará la matrícula en el sector privado, y en el público sólo se congelará o disminuirá. Además, los establecimientos públicos actualmente dependen de un Gobierno que no tiene la voluntad de invertir en infraestructura, inversión que, en su ausencia, realizarán los privados. Por otra parte, tratándose de los VTF, un gran porcentaje de estos establecimientos no tienen reconocimiento oficial, porque no cumplen, entre otras cosas, con las exigencias en infraestructura, lo que los mantendrá privados del financiamiento estatal.

El diputado Melero destacó que, presupuestariamente, este proyecto constituye el esfuerzo más importante que se haya hecho en este nivel educativo. Hay todavía una resistencia de los padres de enviar a sus hijos a la educación parvularia porque no la consideran necesaria, lo que hace necesario buscar incentivos para revertir esta situación. Consideró que en el caso de la educación parvularia es muy importante que el financiamiento esté condicionado a la asistencia, porque de lo contrario no habrá incentivos para los educadores de atraer a los niños a sus establecimientos. Respecto a la eventual escolarización temprana de la educación, estimó importante que esto ocurra, tomando en cuenta las precarias condiciones económicas de un importante sector de la población.

El Ministro señor Raúl Figueroa aclaró que la gradualidad considerada contempla una subvención base de \$230.000 aprox., a partir del 3 año, que es cercana a un 88% dentro de los primeros dos años. Por otra parte, indicó que se sigue haciendo un esfuerzo grande en infraestructura educacional, por un monto cercano a los \$160 mil millones. Agregó que es cierto que existe en la educación pública una disponibilidad de infraestructura que no se está utilizando, lo que constituye una oportunidad principalmente para el mundo municipal. Estos

establecimientos ven difícil acceder a estos inmuebles precisamente porque carecen del financiamiento, que este proyecto de ley podría brindar. Respecto a la escolarización temprana, expresó que si un establecimiento escolar crece hacia el área parvularia, deberá tener un director exclusivo para esta última. En el mismo sentido, la voluntad del Gobierno está en la dirección contraria, a saber, “parvularizar” los primeros años de la educación básica. En cuanto a las dudas en torno a la autorización para funcionar y el reconocimiento oficial, la primera consiste en la superación de ciertas exigencias que garanticen que la educación brindada cumple con determinados estándares; y la segunda, se otorga a aquellos establecimientos que cumplen con las exigencias que les permiten recibir el financiamiento consagrado en la ley.

La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas informó que por primera vez en la Ley de Presupuestos del año 2020 se consignan recursos específicos para los jardines VTF para que obtengan el reconocimiento oficial, en un contexto en que un 3,8% de los jardines se encuentra reconocido, a marzo de 2018, y actualmente, ese porcentaje asciende a un 27%. Donde existe la mayor brecha, es en los VTF. Respecto a la existencia de una política pública cuyo objetivo sea avanzar en este ámbito, respondió que es justamente a lo que el Gobierno se encuentra abocado, habiendo \$33 mil millones desinados al efecto, para la conservación, mantenimiento o reposición.

Audiencias recibidas

-La señora Clarisa Seco Tapia, Presidente de la Confederación Nacional de VTF Chile. Consideró que el proyecto recoge lo que por muchos años han venido evidenciando. Sin embargo, el proyecto no es coherente con el objetivo declarado de igualar la cancha y cerrar las brechas. Agregó que el sistema de subvenciones es un fracaso, como pueden dar cuenta todos los alcaldes. Al estar supeditada la entrega de recursos a la asistencia de los niños, muchas veces el financiamiento no alcanza para solventar los costos de los establecimientos. En este sentido, se ha solicitado que se tomen en cuenta las licencias médicas de los niños. Manifestó que Junji e Integra tienen financiamiento basal, y los VTF, que atienden al mismo universo de niños, no lo tiene. Llamó a los parlamentarios a no cometer los mismos errores que motivaron la creación de un sistema como el que actualmente rige. Debe existir solo un modelo de establecimiento educativo inicial y no tres. Agregó que la mayoría del personal que presta funciones en estos establecimientos son técnicos, y no hay norma en la carrera docente que regularice su situación laboral.

-La señora Cris Parra Riffo, Presidente de la Confederación de Trabajadores de la Educación Inicial (Movimiento VTF) valoró que primero se haya pensado en invertir recursos en los establecimientos VTF, porque son muy necesarios en la etapa educativa inicial. Indicó que no existe claridad respecto a la forma en que se sostendrán los establecimientos en el periodo de transición. Expresó que la gran mayoría de los establecimientos educacionales tardarán mucho tiempo en obtener el reconocimiento oficial, que constituye el requisito para acceder al financiamiento, lo que implicará el cese de sus funciones. Mencionó que si se quiere mejorar la educación de los niños, no se los puede escolarizar a tan temprana edad. Concluyó manifestando que si se saca a los colegios de este proyecto, se beneficiaría tanto a los establecimientos VTF como a los propios niños.

La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas expresó que un anhelo del gobierno es aumentar con fuerza la cobertura en los niveles medios, porque está comprobado que el impacto de la educación de potencialmente mayor, incluso más que el de las salas cunas. Una meta es acercarse a los promedios OCDE en la materia. La política del Ejecutivo va a acompañada de un proyecto de ley que propondrá una subvención universal para niveles medios, que apuntará al crecimiento y aumento de la cobertura en esta etapa.

Sobre el efecto de la migración, indicó que es necesario contemplar algunas estrategias que desarrollan actualmente los colegios. Así, el pre kínder y kínder en cerca del 99% de los casos se da en un régimen de media jornada. La mayoría de los colegios lo que han hecho para enfrentar el aumento de demanda, es implementar un sistema de doble jornada. También han aumentado los paralelos de ciertos cursos. Lo anterior funciona porque el fenómeno migratorio se encuentra concentrado en ciertos sectores del país. La mayor cantidad de niños migrantes, en términos etarios, se concentra en los niveles medios.

Destacó que la gran mayoría de los niños que se incorporen, podrá ser absorbida por la capacidad ociosa existente, o a través de la implementación de la doble jornada. En virtud de lo anterior, el costo de este proyecto debiera radicar especialmente en lo que corresponde a alimentación y gasto docente, pero no tanto al desarrollo de infraestructura.

La señora Cristelia Corvalán Carvajal, Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Subsecretaría de Educación Parvularia se refirió a ciertos puntos críticos que han identificado en el proyecto de ley en estudio:

1.- Matricula/cobertura y listas de espera.

Dependencia	Sala Cuna Menor	Sala Cuna Mayor	Nivel Medio Menor	Nivel Medio Mayor	NT1 (Pre-Kínder)	NT2 (Kínder)	Total	%
Municipal ²⁰	13	132	107	906	59.290	66.466	126.914	16%
SLEP ²¹	530	958	1.213	1.197	3.281	3.455	10.634	1%
Particular Subvencionado	30	205	1.777	63.079	141.743	138.863	345.697	42%
Particular Pagado	36	263	2.387	7.665	20.263	23.826	54.440	7%
JUNJI	7.614	19.152	23.335	26.724	4.631	1.254	82.710	10%
JUNJI VTF	12.818	26.228	28.889	33.465	5.781	309	107.490	13%
F. Integra ²²	6.842	19.554	27.079	30.855	4.027	572	88.929	11%
TOTAL	27.883	66.492	84.787	163.891	239.016	234.745	816.814	100%

Fuente: Base de Datos de Matrícula Educación Parvularia Oficial agosto 2019, Centro de Estudios MINEDUC.

Las listas de espera no se ordenan por orden de llegada, como sucede con las listas de espera en el área de la salud, sino que por el perfil de la familia en función de la prioridad institucional (criterios de vulnerabilidad que otorga preferencia a determinadas familias)

Esta información interna no es un buen estimador de demanda, ya que:

- No se encuentra en un 100% rutificada, por lo que podría haber
- No posee información de un 100% de los establecimientos VTF, ya que estos no tienen por obligación de reportar dicha información a JUNJI.

– No se cruza con bases de datos administrativa MINEDUC, por lo que niños o niñas que aparecen en la lista de espera, podrían encontrarse matriculados en otro establecimiento o programa educativo.

– Las cifras de la lista de espera son dinámicas, ya que la demanda cambia incluso en los distintos meses del año.

Razones de no asistencia a educación parvularia de niños y niñas de 0 a 5 años por tramo de edad, 2017

(Porcentaje, población de 0 a 5 años que no asiste por tramos de edad)

Razones	0 a 3 años	4 a 5 años	0 a 5 años
No es necesario porque lo(a) cuidan en la casa	73,7	61,7	72,8
No me parece necesario que asista a esta edad	13,0	10,0	12,8
Desconfío del cuidado que recibiría	1,6	4,2	1,8
Se enfermaría mucho	2,0	1,9	2,0
Dada su discapacidad, prefiero que no asista	0,8	2,0	0,9
Razones económicas	1,1	1,7	1,1
Razones de acceso a establecimiento	5,0	9,2	5,3
Otro	1,0	5,8	1,4
No sabe/no responde	1,8	3,4	1,9
Porcentaje de no asistencia	64,3	10,5	48,3

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social, Encuesta Casen 2017.

Estimó que la primera razón parece una consecuencia y no una justificación que permita determinar la no asistencia.

2. Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento.

En este ámbito planteó la siguiente pregunta: ¿Cuál es el diagnóstico que identifica el déficit para alcanzar la certificación en el caso de los VTF?

Resumen Estado de Certificaciones a nivel nacional

Tipo Establecimiento	N° de Establecimientos	En evaluación	Certificados (RO o AF)	% de Certificación
JUNJI	744	70	348	46,77%
VTF	1.730	290	53	3,06%
INTEGRA	1.096	132	331	30,20%
CAD	49	0	0	0%
Totales RO	3.619	492	732	20,23%
Particulares	2.132	111	212	9,94%
Totales RO+AF	5.751	603	944	16,41%

ELABORACIÓN GABINETE SDEP AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

Agregó que el reconocimiento oficial tiene 3 elementos a cumplir: jurídicos, técnico-pedagógicos y de infraestructura. Este último elemento es el más complejo, siendo necesarios, según algunas estimaciones, cerca de \$500 mil millones para cubrir las necesidades de cerca de 1700 establecimientos.

Entregó algunos datos relativos al fortalecimiento de la oferta pública desarrollado durante los años 2014 a 2018:



3. Coeficientes Técnicos y subvención focalizada de Necesidades Educativas Especiales (NEE).

En este aspecto, informó los siguientes antecedentes suministrados por la OCDE:

Países	Alumnos por adulto (contact staff)	Alumnos por educador (teaching staff)
Australia	m	m
Austria	9,7	14,0
Bélgica	16,1	16,1
Canadá	m	m
Chile	10,7	21,9
República Checa	13,6	13,9
Dinamarca	m	m
Estonia	m	6,6
Finlandia	m	10,8
Francia	14,1	21,1
Alemania	10,0	12,7
Grecia	m	m
Hungría ²	m	11,2
Islandia ²	5,8	5,8
Irlanda	m	m
Israel	11,5	24,2
Italia	m	11,8
Japón	14,8	15,6
Corea	16,3	16,3
Luxemburgo	m	11,4
México	25,2	25,2
Holanda	14,3	15,5
Nuevo Zelanda	7,2	7,2
Noruega	m	m
Polonia	m	16,1
Portugal	m	15,8
República Eslovaca	12,3	12,4
Eslovenia	9,4	9,4

Países	Alumnos por adulto (contact staff)	Alumnos por educador (teaching staff)
España	m	12,8
Suecia	6,3	6,3
Suiza	m	m
Turquía	m	23,1
Reino Unido	12,2	17,1
Estados Unidos	10,9	13,1
Media de la OCDE	12,2	14,3
Media de la EU21	11,8	13,1
Argentina	m	m
Brasil	12,6	17,1
China	20,6	23,2
India	m	m
Indonesia	17,3	18,8
Rusia	m	m
Arabia Saudita	m	11,0
Sudáfrica	m	m

Fuente: OCDE, 2013.

Tomando esto en consideración, manifestó que Chile se encuentra a mucha distancia de alcanzar los estándares de la OCDE.

Añadió que el Decreto N° 315 determina los criterios para el otorgamiento y la conservación del reconocimiento oficial, a saber:

Nivel Medio Menor	Hasta N Niños/Niñas	N° Funcionarias
Educadora de Párvulos	32	1
Técnico de Educación Parvularia	25	1
Manipuladora de Alimentos (Jardín Infantil)	70	1
Nivel Medio Mayor	Hasta N Niños/Niñas	N° Funcionarias
Educadora de Párvulos	32	1
Técnico de Educación Parvularia	32	1
Manipuladora de Alimentos (Jardín Infantil)	70	1

Sobre el carácter sistémico declarado en el proyecto de ley, manifestó que no plantea un sistema de financiamiento universal para la provisión pública de Educación Parvularia, sino que centra su atención en el caso de los Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos y aquellas escuelas o colegios que quieran ampliar su cobertura a los niveles medios. En este contexto, se mantendrán tres vías de financiamiento diferentes para los Jardines Infantiles públicos (JUNJI, Fundación Integra, Jardines Infantiles vía Subvención), arriesgándose la posibilidad de constituir un “sistema de financiamiento más equitativo”

Sobre la subvención diferenciada en educación parvularia el proyecto introduce de una nueva forma de financiamiento a la Educación Parvularia, a saber, la subvención por niño/a. La subvención a los niveles medios se pagará “de acuerdo a la

asistencia promedio” de niños y niñas, determinación que en su implementación resulta altamente riesgosa para el nivel de Educación Parvularia.

Es sabido que la asistencia de niños y niñas a los Jardines Infantiles se ve fuertemente influenciada por factores como las condiciones, de salud, el tiempo según época del año, la distancia a centros educativos, etc.

Por tanto, el sistema de subvención generará que los jardines queden sometidos periódicamente a una variabilidad de ingresos económicos que atentaría contra la búsqueda de calidad que inspira al propio proyecto.

En este mismo sentido, el sistema de financiamiento propuesto puede colocar en riesgo el acceso a recursos para la compra de recursos educativos, la mantención de la infraestructura o el pago de remuneraciones.

Todo lo anterior, atenta contra las posibilidades de los Jardines Infantiles de proyectar acciones orientadas a la calidad educativa a largo plazo.

El señor Patricio Cerda Adaro, Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Superintendencia de Educación (ASUME) comenzó compartiendo algunos de los planteamientos expuestos por los parlamentarios durante la tramitación de este proyecto, particularmente en lo que dice relación con la escolarización temprana. Estimó que el proyecto no es sino un incentivo a un nicho educativo de carácter privado.

Desde el punto de vista de la fiscalización, el proyecto establece como requisito para el pago de la subvención de los niveles medios, que los establecimientos de educación parvularia (EEP), cuenten con Reconocimiento Oficial. En el catastro de Establecimientos registrados por la Superintendencia, de 6.494 EEP funcionando, 4.676 no cuentan con reconocimiento oficial, eso representa alrededor del 70% sin R.O. Estos antecedentes demuestran por un lado, que existe un proceso vigente de validación o certificación realizado por el Ministerio de Educación en curso desde la promulgación de la Ley 20832/2015, que requiere ciertas capacidades administrativas y técnicas, que el contemplen un proceso de acompañamiento a los EEP para certificarse, y que el proyecto no incorpora. Y por otra parte la consideración de que una vez cumplido el plazo, se espera que la mayoría de los EEP cuenten con dicho Reconocimiento oficial, aproximadamente 5856 EEP, fiscalizables por esta Superintendencia de Educación. Actualmente ya existen 12763 Establecimientos de educación con R.O, que componen el universo de EE que se fiscalizan, por lo que la cifra aumentaría a 18.619 aproximadamente. Sin embargo el “Reconocimiento oficial”, por sí solo no constituye garantía de certificación de calidad, sino que, lo que certifica es el cumplimiento de un estándar mínimo fijado por ley que permite a un EE impartir educación primaria y secundaria, en este sentido, es el proceso de fiscalización el que garantiza que dicho estándar se cumpla y mantenga en el tiempo. Es por esto que sin un adecuado, pertinente, y oportuno proceso de fiscalización, técnica y administrativamente, no será posible alcanzar los objetivos que el proyecto de ley pretende alcanzar, que es mejorar la calidad de la educación.

Hizo presente que de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Educación, la fiscalización del beneficio que contempla este proyecto a los niveles medios, no irrogara un mayor costo fiscal (punto III del informe financiero). Eso se traduce en afirmar que la incorporación de los casi 6.000 EEP y su fiscalización no significa costos adicionales para el servicio. Como se señaló, hoy la SIE fiscaliza alrededor de 12.000 EE con un estimativo de 244 fiscalizadores en terreno en todo el país. Preguntó ¿Qué ocurrirá cuando se incorporen los 6500 EEP? El proyecto no

contempla recursos adicionales para fortalecer las facultades de fiscalización de la SIE. En la actualidad el servicio cuenta con 861 funcionarios, de los cuales 257 cuentan con un cargo titular de planta. De los 861 funcionarios, 253 pertenecen al estamento fiscalizador. (137 fiscalizadores pertenecen a la planta). En estos términos, insistimos en que, si el objetivo del proyecto busca apuntar a la calidad mediante la entrega de recursos, no es posible garantizar esta calidad sin una fiscalización que resguarde cumplimiento de la normativa educacional y el buen uso de los recursos. En este sentido se hace necesario fortalecer, nuestra planta de personal.

El diputado Auth consultó si existe una unidad diferenciada dentro de los fiscalizadores que supervise la educación parvularia actualmente. El señor Cerda respondió que no existe una unidad especializada para esta área. Con el tiempo, los funcionarios han tenido que ir aprendiendo y conociendo su labor, en la medida en que se han ido sumando otros niveles a su ámbito de competencia.

El diputado Von Mühlenbrock preguntó por qué sólo el 25% de los funcionarios cumple labores de fiscalización. El señor Cerda respondió que la estructura de la Superintendencia contempla un primer grupo de personas que desarrolla labores de fiscalización, otro que recibe las denuncias, principalmente de apoderados, otro constituido por los fiscales y el resto lo conforman los directivos. Reiteró su preocupación respecto a la baja cantidad de funcionarios destinados de forma exclusiva a la fiscalización, destacando la importancia del rol que lleva a cabo la unidad que recibe las denuncias.

El diputado Sepúlveda consultó si en el último tiempo se ha fortalecido el rol fiscalizador de la Superintendencia. El señor Cerda explicó que ha sido mermado, porque en este gobierno prima a nivel general la idea de que los privados deben autorregularse.

Continuó el señor Cerda destacando que en materia de fiscalización del uso de los recursos, en lo operativo la fiscalización aplicada en la SIE es limitada, por orientaciones cuyo origen y criterio desconocemos, hoy en día las muestras de revisión representan un 4% de los recursos por concepto de subvenciones, por lo que cabe preguntarse si existe realmente una intención de fiscalizar el buen uso de los recursos.

Mediante la “Circular normativa para Establecimientos de Educación Parvularia” (REX 381/2017) la SIE ha estado fiscalizando a los EEP que no cuentan con R.O, encontrándose en esas fiscalizaciones con múltiples deficiencias e incumplimientos principalmente en materias relacionadas con el buen trato y convivencia y coeficiente técnico, lo que deja en evidencia las condiciones actuales de estos establecimientos y la necesidad urgente de fiscalización. Por otro lado, las denuncias ingresadas a la SIE, suman 447 a nivel nacional a los EEP en el 2019, también en su mayoría en materia de convivencia escolar, vulnerando los derechos de los párvulos. En este contexto se hace necesario contar con un sistema de fiscalización robusto y con la capacidad técnica suficiente para atender y fiscalizar la complejidad y particularidades que requiere y demanda este nivel educativo. Advirtió que en general los reglamentos internos de los establecimientos educativos no contemplan normas específicas para los niveles menores, lo que evidentemente dificulta la labor de fiscalización que pueda llevar a cabo la Superintendencia.

La señora Susana Cristi Olmos, Presidente Nacional de Apro-Junji, representante también de Espacio Vinculante de Educación Pública, puso de

manifiesto el retroceso que ha significado para la educación pública, básica y media, la introducción de la subvención. Señaló que no resulta deseable, teniendo esto a la vista, implementar el mismo sistema en la educación parvularia.

Con el objeto de mejorar la cobertura, se fomentará el ingreso de los colegios particulares, con la dinámica que estos establecimientos presentan, lo que no recogerá la gran especialización que han experimentado los establecimientos estatales. En este contexto, estimó que resulta absolutamente insuficiente la subvención basal actualmente contemplada, debiendo haberse mejorado la que existe hoy, en lugar de presentar un proyecto que propone un sistema nuevo. Agregó que existe una falsa expectativa de crecimiento de la cobertura, según expresa el Mensaje.

Respecto al reconocimiento oficial, indicó que los recursos anunciados para infraestructura son insuficientes, en tanto se proponen cerca de \$30 mil millones, en circunstancias que se requieren \$500 mil millones.

Destacó el rol del jardín infantil porque constituye un espacio de cuidado de niños cuando los padres deben acudir a su trabajo, como también una instancia educativa fundamental. Manifestó que la escolarización temprana implica una pérdida del desarrollo educativo lúdico, que es necesario en esta etapa de la infancia.

El señor Luis Miranda Sepúlveda, Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores VTF Chiloé inició señalando que un proyecto de subvención es distinto a un proyecto de equidad, toda vez que uno que tenga esta última característica busca emparejar la cancha entre los distintos sectores y niveles.

Recordó que desde un principio le manifestaron al Ejecutivo la preocupación por la gran diferencia entre los financiamientos recibidos por los jardines Junji, Integra y VTF. Destacó que los jardines VTF son los más numerosos del país, aún careciendo del financiamiento necesario. En este contexto, señaló que presentaron al Ejecutivo una propuesta de indicaciones que consideraban pertinentes se incorporaran al proyecto.

Agregó que el proyecto no considera los patrones culturales presentes a nivel regional. Por ejemplo, la asistencia en enero en su región casi no existe, en razón del proceso productivo de la actividad silvoagrícola, principal fuente laboral.

Manifestó que la subvención debe considerar un financiamiento basal y deben considerarse las licencias médicas de los niños, teniendo presente que la educación inicial no es obligatoria.

El diputado Schilling expresó que este proyecto responde a una posición ideológica neoliberal y conservadora del statu quo, que ha sido el sello del actual Gobierno. Reconoció que el proyecto presenta falencias graves, principalmente por la ausencia de un financiamiento basal, al menos asociado a la matrícula. Agregó que esta iniciativa contraría todo el actual sentir popular del país; aprobarlo es igual a no aprobar nada, porque perpetuará los mismos resultados y problemas.

El diputado Santana consideró que este proyecto hace un esfuerzo económico importante, que pretende abarcar una cobertura de cerca de 230 mil niños adicionales, no puede decirse que el proyecto no generará ningún efecto, sobre todo considerando las diferencias entre niños de hogares vulnerables y los que provienen de otros grupos. Llamó a centrar la atención en el fondo y no en la forma, y privilegiar el mejoramiento de las condiciones educativas en un segmento que es el más importante para determinar el futuro de los niños.

El diputado Von Mühlenbrock destacó que las diferencias entre un niño que puede acceder a la educación parvularia y otro que no son fundamentales. En este sentido, ampliar la cobertura, como lo hace este proyecto, resulta imperativo.

El diputado Sepúlveda consultó cómo los países de la OCDE han abordado esta temática.

La Subsecretaria lamentó que la discusión no esté centrada en el efecto que tiene la inasistencia de los niños a jardines infantiles de calidad. Se han expuesto muchos argumentos válidos, pero que se alejan del fondo del proyecto y basados en información incompleta. Por ejemplo, en cuanto a las listas de espera, la Subsecretaría detectó la inexistencia de una base de datos única que tuviera a todos los niños identificados por RUT. Fue justamente esa una de las primeras medidas tomadas por esta Subsecretaría, pero como se trata de una tarea en desarrollo, actualmente no existen datos robustos para explicar cuáles son las listas de espera.

Destacó que lo más importante que ocurre en un espacio educativo es la interacción de los niños con los adultos, algo de lo cual este proyecto se hace cargo, porque mejora los coeficientes a través de la entrega de recursos.

Respecto al reconocimiento oficial, al asumir el actual gobierno, había un 3% de jardines que contaban con él. En cuanto al monto que sería necesario para que todos lograran el reconocimiento oficial, la cifra de \$500 mil millones considera todas las instituciones, es decir, las pertenecientes a Junji, Integra y VTF. Junji tiene un 52% de reconocimiento oficial e Integra un 36%. Por ello, el proyecto asigna recursos específicos para Junji, para Integra, y por primera vez, un monto considerable, de \$33 mil millones para los jardines VTF. Igualmente, estos recursos no están exentos de riesgo. Por la institucionalidad precaria de este tipo de instituciones, ha sido necesario tomar contacto directo con cada alcalde y con cada sostenedor para explicar la necesidad de obtener el reconocimiento oficial.

Por otra parte, la Ley N°20.529 dispuso que los establecimientos debían contar con reconocimiento oficial, abarcando a más de 5000 establecimiento, y durante su discusión no se exigió mayor financiamiento.

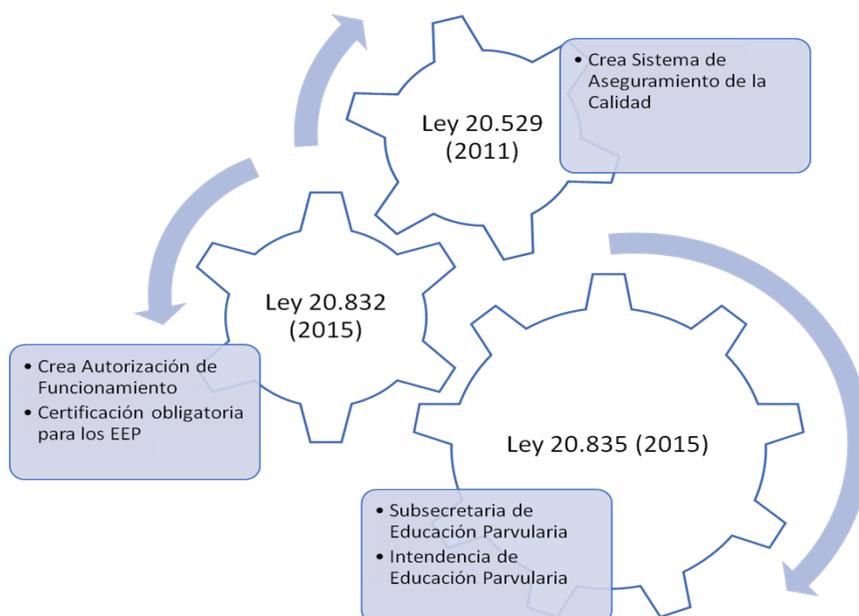
Destacó la importancia de brindar capacitación especializada, pertinente y continua a los educadores, la que debe ser compartida, idealmente, por todos los miembros de un establecimiento. Este proyecto permitirá desarrollar actividades de capacitación de manera flexible, conforme a la dinámica propia de cada establecimiento.

Tratándose del financiamiento por inasistencia, este proyecto presenta un sistema que otorga una subvención mayor, entendiendo que los niños enferman y puede haber una asistencia menor, ello no implique que el establecimiento deba dejar de funcionar.

El diputado Monsalve manifestó que no es necesario gastar energía en convencer a los miembros de esta Comisión de que la educación inicial es fundamental. Lo relevante está en determinar qué piensan los chilenos si se aprobara esta iniciativa, que tiene que ver con cuáles son sus derechos, qué calidad tienen esos derechos, cómo se financian y quién los satisface. Instó al Ejecutivo a abrir sus posiciones para modificar un proyecto que tiene escaso apoyo en el Parlamento y aún menor en la ciudadanía y los gremios. Expresó sus dudas respecto a la intención declarada del proyecto, que supuestamente fomentará un aumento de la cobertura brindada por el sector público, pero en la práctica, se hará a través del sector privado.

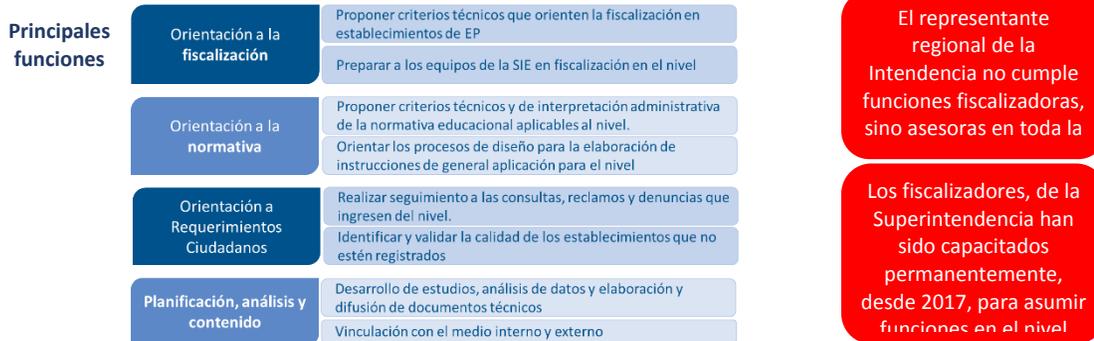
Instó al Gobierno a transparentar su posición en este ámbito. Señaló que enviará por escrito a la Subsecretaría un conjunto de preguntas para que sean respondidas en la próxima sesión.

La Intendente de Educación Parvularia, señora María Luisa Orellana. Comenzó recordando que el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.



La Intendencia de Educación Parvularia se crea el año 2016 - como una instancia técnica de alta especialidad en el nivel educativo, inserta en la Superintendencia de Educación - que por ley orienta, propone y colabora en la definición de los criterios técnicos que guían la función fiscalizadora de la Superintendencia de Educación y de instrucciones de general aplicación en el sector, así como en la interpretación administrativa y jurídica del marco normativo aplicable en la promoción, resguardo de derechos y fiscalización de todos los establecimientos de educación parvularia que requieren Reconocimiento Oficial y/o Autorización de Funcionamiento.

Origen	Publicada	Inicio de funciones	Orientada a...	Mediante...
Ley N° 20.835	5 de mayo del 2015	1 de julio de 2016	Garantizar la calidad de la educación de los niños y niñas de cero a seis años	La elaboración de criterios técnicos para orientar el ejercicio de las atribuciones de la superintendencia en cuanto a EE que impartan educación parvularia y que cuenten con RO/AF.
		Función fiscalizadora SIE en el nivel		
		1 de marzo de 2017	MISIÓN	



El equipo de reforma educativa para educación parvularia, compuesta por el gabinete de asesores del Ministerio de Educación, entregó un “documento base para la instalación de la estructura organizacional” que comenzaría a operar en 2016.

En ella consta, que junto con la propuesta de funciones y atribuciones, generales y específicas, se hace una propuesta de aumento de dotación:



Año	Dotación total por año
2016	6
2017	22
2018	25
2020	26



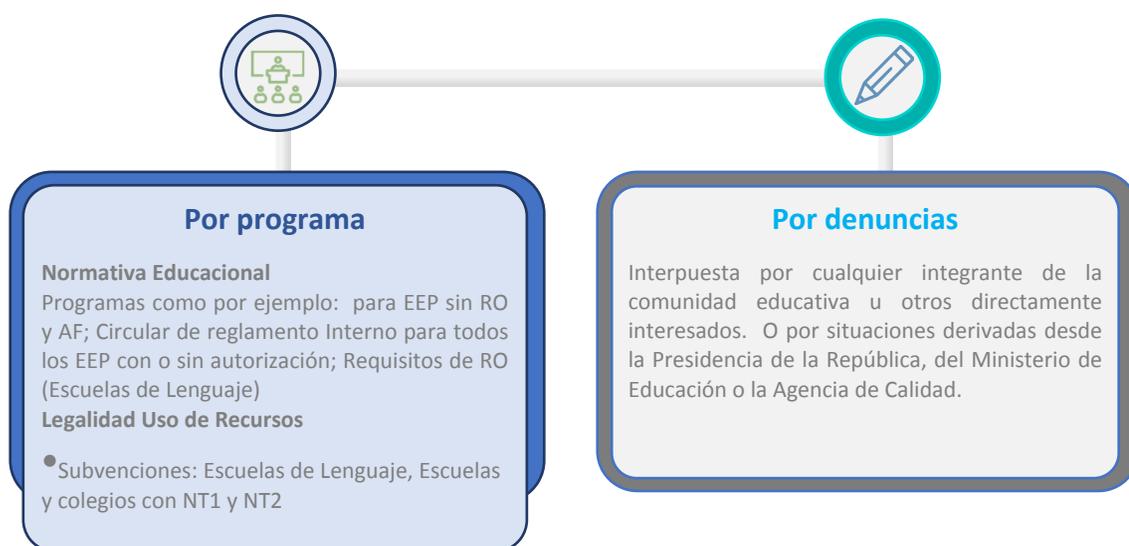
De esta manera, se hacen cargo de las funciones asignadas por Ley 20.529, donde no se puede olvidar el soporte administrativo que requiere cumplir con estas labores DAG.





En virtud del proyecto, en ambos casos sería aplicable, pues se podría fiscalizar la legalidad del uso de la subvención para niveles medios, pero también una denuncia que ingrese por cuestionamiento al uso de la subvención.

La fiscalización en la educación parvularia se realiza de la siguiente manera:



Dotación Fiscalizadores a Nivel Nacional

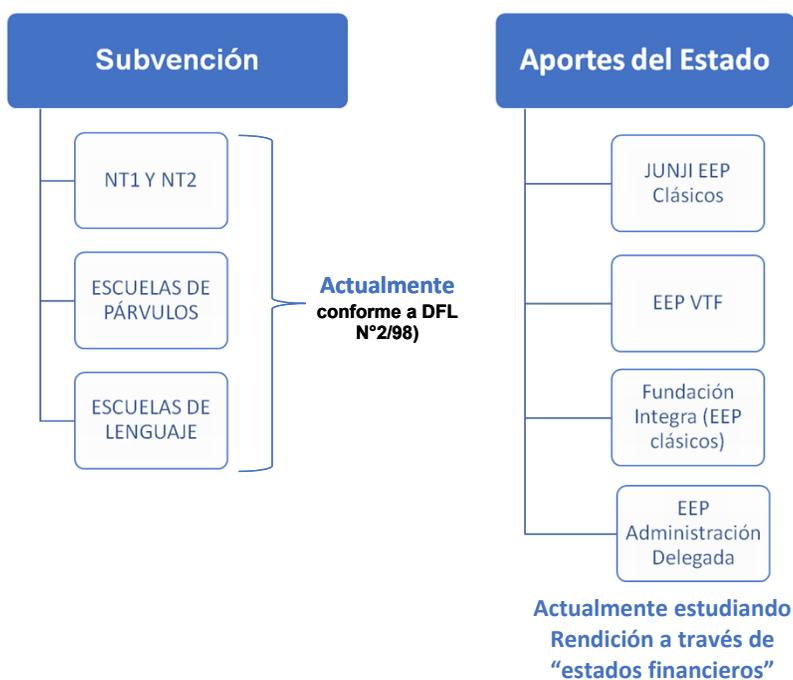
Región	Número
Tarapacá	9
Antofagasta	7
Atacama	7
Coquimbo	19
Valparaíso	29
O'Higgins	17
Maule	21
Biobío	28

La Araucanía	26
Los Lagos	24
Aysén	6
Magallanes	6
Metropolitana	61
Los Ríos	13
Arica y Parinaota	7
Ñuble	7
Total general	287

Acciones de fiscalización a establecimientos que imparten educación parvularia

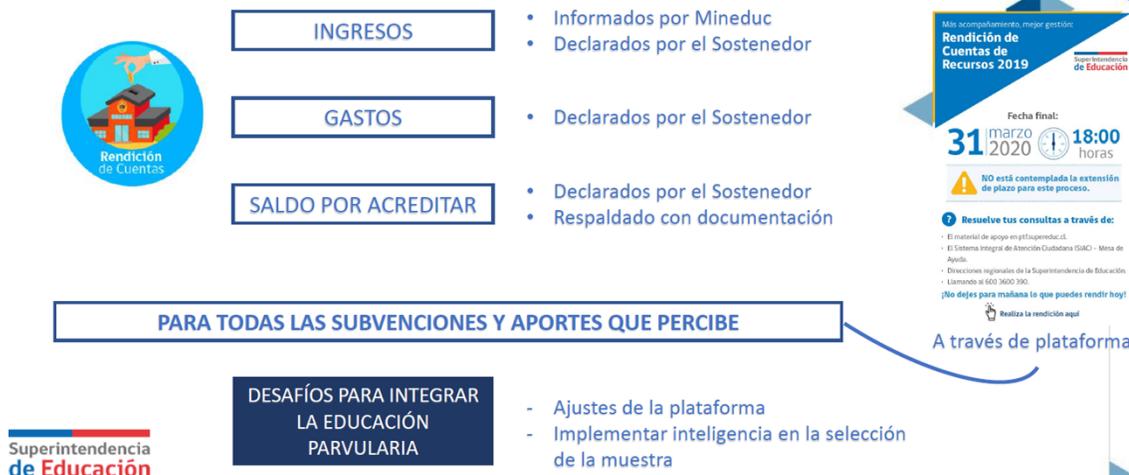
Año	Normativa	Denuncias	Recursos	Otras acciones de Fiscalización	Total fiscalizaciones	N° PA	% PA
2017	6.428	2.295	5.160	235	14.118	2.510	18%
2018	8.513	3.539	2.965	416	15.433	3.345	22%
2019	5.993	3.403	1.328	555	11.279	3.348	30%

Respecto a la proyección de la subvención de niveles medios, ésta quedaría alojada dentro de lo que actualmente se fiscaliza (Rendición de cuentas), y próximamente en aquellos establecimientos que perciben aportes del estado como VTF y administración delegada, sobre estos decir que se está estudiando la fiscalización a través de “estados financieros” no rendición de cuentas.

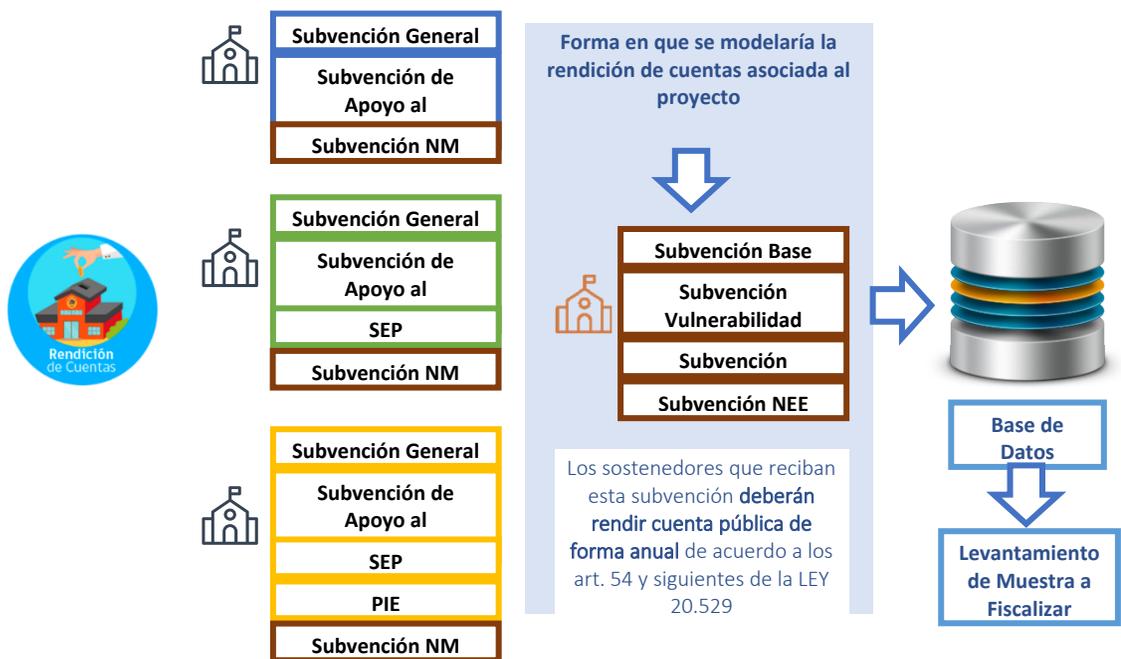


En el marco de este análisis, profundizó en lo que compete al proyecto. La fiscalización estaría centrada solo en la legalidad del uso de recursos, por los que adhieren a la subvención estarían obligados de rendir cuentas.

Fiscalización de Uso de Recursos: Rendición de Cuentas



Hoy todos los sostenedores que perciben aportes del estado deben rendir cuentas, a través de los sistemas existentes al efecto. Así también tendría que ocurrir con aquellos sostenedores que reciban la subvención para niveles medios. Existe la posibilidad de que sean sostenedores completamente nuevos, como también aquellos que en la actualidad tienen reconocimiento oficial y querrán extenderlo para niveles medios, siendo así sumarían una nueva subvención.



Operativamente este es el proceso de fiscalización que experimentarían los sostenedores que obtengan la subvención para niveles medios.



En el marco de este análisis, profundizó en lo que compete al proyecto. La fiscalización estaría centrada solo en la legalidad del uso de recursos, por lo que los EEP que adhieren a la subvención estarían obligados de rendir cuentas.

Más acompañamiento, mejor gestión.
Rendición de Cuentas de Recursos 2019

Superintendencia de Educación

Fecha final:
31 marzo 2020 18:00 horas

NO está contemplada la extensión de plazo para este proceso.

Resuelve tus consultas a través de:

- El material de apoyo en [pptsupereduc.cl](#).
- El Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) - Mesa de Ayuda.
- Direcciones regionales de la Superintendencia de Educación.
- Llamando al 600 3600 390.

¡No dejes para mañana lo que puedes rendir hoy!

Realiza la rendición aquí

Incorporación de plataforma con amplia capacidad manejo de datos para asegurar amplia capacidad de escalabilidad de los procesos...

- Herramienta para manejar grandes cantidades de datos
- Con potencial de hacer asociaciones "invisibles" a simple vista
- Habilitada todo el año

Selección de muestras para fiscalizar a partir de lo declarado en plataforma

- Permite visibilizar inconsistencias que luego se pueden interpretar como incumplimientos y detectar casos similares
- Con esto vamos a "buscar" a quienes no cumplen (Afinar la búsqueda para acotar las muestras).

Convenios con otros servicios para mejorar cruces de información (SII_Previred)

El diputado Pérez consultó si el ámbito de fiscalización de la Intendencia se extiende sólo a los establecimientos que reciben algún tipo de subvención, o si también se incluye a los privados. La señora Orellana respondió que incluye a todo el sistema de educación parvularia, con o sin subvención del Estado. El diputad Pérez preguntó enseguida, de los establecimientos fiscalizados, qué porcentaje representan los VTF. La Intendenta señaló que son cerca del 17%.

El diputado Melero pidió mayor información sobre las denuncias y fiscalizaciones efectuadas que terminan con procedimientos administrativas, y qué es lo que más se denuncia, para identificar las principales fallas. La señora Orellana señaló que lo primero es maltrato hacia niños, segundo discriminación y tercero infraestructura. El diputado Melero consultó si las denuncias de maltrato se refieren a conductas ejecutadas al interior de los establecimientos, o si se extienden también al hogar de los niños. La Intendenta señaló que atienden todo lo que se refiera a vulneración de derechos al interior de los establecimientos.

El diputado Núñez (Presidente) preguntó cuántas denuncias se hacen en el contexto del correcto y buen uso de los recursos fiscales, y quiénes hacen dichas denuncias.

El señor Cristián O’Ryan Squella, Superintendente de Educación, explicó que en general las denuncias por uso de subvención son pocas frente a las denuncias por maltrato. La rendición de cuentas es un proceso declarativo, hecho por todos los establecimientos, alcanzando una cifra de cumplimiento del 98%, ingresándose cerca de 10 millones de documentos ingresados por los sostenedores. De esta cifra, cerca del 4% son revisados físicamente, con la dotación de funcionarios asignada. Sin embargo, todos los procesos están siendo automatizados, por lo que se han implementado herramientas informáticas que permitan determinar los establecimientos que están incumpliendo y los que lo están haciendo bien. Al ser un proceso declarativo, se cuenta con todos los documentos que han significado un gasto, cruzándolos con herramientas de Previred y el SII. De este cruce, se determinan los documentos más riesgosos, y se fiscalizan físicamente. En consecuencia, se generan cerca de 1698 procesos administrativos vinculados a la rendición de cuentas. Esto implica una baja en el número de muestras, pero un aumento en la efectividad. Si se incorpora un nuevo nivel, como sería el parvulario, simplemente se agregarían nuevas subvenciones, que se someterían al mismo procedimiento automatizado antes descrito, lo que no significaría un impacto considerable a la plataforma.

El diputado Schilling consultó qué tipo de establecimientos son los más denunciados por las principales razones expuestas. La Intendenta expresó que los más denunciados son los establecimientos particulares pagados y subvencionados.

El diputado Núñez solicitó mayores antecedentes respecto a la mayor carga que significaría la incorporación del nivel parvulario al ámbito de competencias de la Superintendencia. El Superintendente señaló que, en principio, se trataría de un aumento de 10% en el número de establecimientos, pero ello no es proporcional al aumento en el número de documentos, toda vez que la educación parvularia comprende sólo dos cursos dentro de un establecimiento, versus los catorce que actualmente se fiscalizan en educación escolar. Igualmente, están estudiando si esta incorporación requerirá un aumento de personal, sin perjuicio de que el foco está puesto en el mejoramiento de las herramientas informáticas.

A continuación, se dio la palabra a la Subsecretaria de Educación Parvularia, para que respondiera a las siguientes preguntas que fueron formuladas por escrito por el diputado Monsalve:

1. Respecto del Plan de Inversión en Infraestructura.

- De los 160 mil millones de pesos para construcción de Jardines Infantiles y Sala Cunas, ¿la Subsecretaría dispone de un plan de inversión público que especifique la cantidad de jardines que serán construidos, el plazo de construcción, las comunas que serán beneficiadas, etc.?

- Respecto de los 33 mil millones que contempla el presupuesto para Jardines VTF para la obtención de reconocimiento oficial, ¿cómo se distribuirá este fondo? Al igual que la pregunta anterior, ¿existe un Plan de Inversiones público? ¿Cuántos jardines VTF lograrían el reconocimiento oficial por año?

- Se dijo por parte de la Subsecretaria en comisión que existía capacidad ociosa en el sistema de educación pública que podía ser usada para

educación parvularia de niveles medios, ¿cuál es esa capacidad?, ¿qué matrícula permitiría?, ¿en que tiempo puede estar habilitada?, ¿existe plan y cronograma para habilitarla?

2. Respecto al tiempo de intervalo de transición, entre que cese el Convenio VTF, la postulación y la obtención de la subvención, ¿cómo se sustentarán los jardines infantiles durante dicho periodo? ¿en qué situación quedarán las trabajadoras de dichos establecimientos? Además, ¿en qué situación quedarán los establecimientos que no obtengan los recursos y en que haya cesado el Convenio?

3. Dentro del mismo tema anterior, para postular al sistema de financiamiento que crea esta ley debe cesar el Convenio VTF, pero ¿qué ocurrirá con el establecimiento que por ejemplo tenga sala cuna sin convenio VTF?

4. Respecto a la sobre dotación de niños en extensión horaria, ¿con qué recursos se financiará?

5. Respecto del sistema de admisión. En el caso en que un colegio tenga los niveles medios, ¿cómo será el sistema de admisión para ellos?

6. Respecto de los distintos sistemas de financiamientos, que serán 3 (el sistema que crea esta ley, el sistema sala cuna universal y el sistema de cálculo VTF), ¿cómo operará el sistema de rotación de trabajadoras dentro de los 3 sistemas de financiamiento?, ¿existirán dos directoras exclusivas por proyecto en el mismo establecimiento (una para sala cuna y otra niveles medio)?

7. Respecto del artículo 2º transitorio. Atendido que el pago de la homologación de la ley 20.905 que tiene recursos propios, será ahora pagado con recursos de la subvención, ¿cuántos recursos efectivamente serán destinados al establecimiento restando el pago de la homologación?

8. Respecto de la remuneración y beneficios de las trabajadoras que atienden los jardines VTF. ¿Cómo serán adecuadas las remuneraciones y demás beneficios señalados en la normativa especial que rige a este sector en el caso que sea aprobado este proyecto de ley? Ejemplo, la ley de vacaciones, estatuto laboral, etc.

La Subsecretaria de Educación Parvularia relevó que la educación parvularia será fiscalizada por la Superintendencia no en virtud de esta ley, sino porque debe ingresar a la ley de aseguramiento de la calidad. Uno de las consecuencias del reconocimiento oficial es que pasa a ser parte del sistema de aseguramiento de la calidad. Respecto a las consultas formuladas por el diputado Monsalve, señaló lo siguiente:

1. Respecto del Plan de Inversión en Infraestructura. De los 160 mil millones de pesos para construcción de Jardines Infantiles y Sala Cunas, ¿la Subsecretaría dispone de un plan de inversión público que especifique la cantidad de jardines que serán construidos, el plazo de construcción, las comunas que serán beneficiadas, etc.?

Indicó que el Presupuesto 2020 considera aproximadamente \$160.000MM para infraestructura de Educación Parvularia.

Infraestructura	Nº Jardines	Beneficiarios	Inversión
Aumento de Cobertura	149	11.250	30.299.805

Mejora de estándares	515	42.200	41.113.805
Reconocimiento Oficial	816	63.500	86.618.580
		116.950	158.032.190

(a) Aumento de Cobertura

De los 149 proyectos que se ejecutarán el 2020, 20 corresponden a nuevos proyectos que se encuentran en estudio, lo que corresponde a una inversión inicial de \$1.000 millones.

A continuación, se detallan los 129 proyectos por región que se desarrollarán por Junji durante el año 2020 (No se consideran los 20 proyectos mencionados anteriormente).

Región / Comuna	N° DE Proyectos	Inversión*	Cupos
ARICA Y PARINACOTA	3	\$ 84.892	284
ANTOFAGASTA	5	\$ 211.924	392
ATACAMA	5	\$ 269.528	404
COQUIMBO	5	\$ 1.880.104	576
VALPARAISO	21	\$ 3.890.417	1508
METROPOLITANA	32	\$ 8.541.153	2968
O'HIGGINS	17	\$ 5.021.341	1596
MAULE	4	\$ 774.034	384
ÑUBLE	6	\$ 46.621	480
BIO-BIO	16	\$ 1.854.025	1248
ARAUCANIA	4	\$ 395.056	384
LOS RIOS	6	\$ 3.129.577	504
LOS LAGOS	3	\$ 1.330.889	384
AYSÉN	1	\$ 1.235.828	96
MAGALLANES	1	\$ 634.416	48
Total	129	\$29.299.805	11256

*Los montos asociados a cada jardín son estimados con información a esta fecha por lo que pueden variar.

El dato por comuna, es el siguiente:

Región / Comuna	N° DE Proyectos	Inversión*	Cupos
ARICA Y PARINACOTA	3	\$ 84.892	284
ARICA	3	\$ 84.892	284
ANTOFAGASTA	5	\$ 211.924	392
ANTOFAGASTA	4	\$ 199.335	316
TOCOPILLA	1	\$ 12.589	76
ATACAMA	5	\$ 269.528	404
CALDERA	1	\$ 5.688	144
COPIAPO	3	\$ 144.021	212
TIERRA AMARILLA	1	\$ 119.819	48
COQUIMBO	5	\$ 1.880.104	576
COQUIMBO	2	\$ 1.077.792	288
LA SERENA	1	\$ 192.996	96

MONTE PATRIA	1	\$ 198.189	48
OVALLE	1	\$ 411.127	144
VALPARAISO	21	\$ 3.890.417	1508
CABILDO	1	\$ 83.434	48
CONCÓN	1	\$ 18.729	48
LA LIGUA	1	\$ 26.925	48
LLAY LLAY	1	\$ 22.779	24
LOS ANDES	1	\$ 28.906	48
NOGALES	1	\$ 46.927	48
OLMUÉ	1	\$ 67.346	96
PANQUEHUE	1	\$ 20.777	24
PUCHUNCAVÍ	2	\$ 498.677	164
QUILPUE	5	\$ 1.449.178	500
QUINTERO	1	\$ 59.390	48
SAN ANTONIO	1	\$ 605.554	96
SANTA MARÍA	1	\$ 127.924	48
VALPARAÍSO	1	\$ 4.049	48
VIÑA DEL MAR	2	\$ 829.822	220
METROPOLITANA	32	\$ 8.541.153	2968
BUÍN	3	\$ 889.737	240
EL BOSQUE	1	\$ 48.524	96
INDEPENDENCIA	1	\$ 53.662	48
LA CISTERNA	1	\$ 54.439	96
LA FLORIDA	1	\$ 69.836	88
LA GRANJA	1	\$ 1.105.853	144
LA PINTANA	1	\$ 77.776	96
LO ESPEJO	1	\$ 90.994	96
MACUL	1	\$ 37.949	96
MAIPU	3	\$ 202.643	432
MELIPILLA	3	\$ 1.394.199	192
ÑUÑO A	1	\$ 48.816	96
PAINE	1	\$ 58.884	96
PUDAHUEL	1	\$ 50.359	48
PUENTE ALTO	4	\$ 1.853.473	288
QUILICURA	1	\$ 28.917	48
RECOLETA	3	\$ 1.322.646	288
RENCA	1	\$ 60.670	144
SAN BERNARDO	1	\$ 490.788	96
SAN JOAQUÍN	1	\$ 322.669	144
VITACURA	1	\$ 278.319	96
O'HIGGINS	17	\$ 5.021.341	1596
CHIMBARONGO	1	\$ 126.896	96
CODEGUA	1	\$ 21.304	48
COLTAUCO	1	\$ 33.848	96
GRANEROS	1	\$ 290.165	96
LAS CABRAS	1	\$ 599.384	48
MACHALÍ	1	\$ 559.084	96
MALLOA	1	\$ 283.655	96

PERALILLO	1	\$ 569.574	96
PEUMO	1	\$ 559.020	48
RANCAGUA	6	\$ 1.558.512	732
RENGO	1	\$ 49.645	96
SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA	1	\$ 370.254	48
MAULE	4	\$ 774.034	384
CAUQUENES	1	\$ 118.314	96
SAN CLEMENTE	1	\$ 607.866	144
TALCA	1	\$ 22.928	96
VILLA ALEGRE	1	\$ 24.926	48
ÑUBLE	6	\$ 46.621	480
BULNES	2	\$ 12.092	144
CHILLÁN	3	\$ 34.498	288
SAN IGNACIO	1	\$ 31	48
BIO-BIO	16	\$ 1.854.025	1248
ARAUCO	1	\$ 4.298	48
CONCEPCIÓN	2	\$ 25.076	384
CORONEL	2	\$ 64.826	192
HUALPÉN	1	\$ 25.164	48
HUALQUI	1	\$ 461.468	48
LEBU	2	\$ 19.251	96
LOS ÁLAMOS	1	\$ 1.733	48
LOS ÁNGELES	3	\$ 1.213.159	192
SAN PEDRO DE LA PAZ	1	\$ 5.171	48
TOMÉ	1	\$ 18.979	96
TUCAPEL	1	\$ 14.900	48
ARAUCANIA	4	\$ 395.056	384
PUCÓN	1	\$ 98.001	96
TEMUCO	3	\$ 297.055	288
LOS RIOS	6	\$ 3.129.577	504
FUTRONO	1	\$ 969.633	144
MÁFIL	1	\$ 320.273	48
PAILLACO	1	\$ 179.120	48
PANGUIPULLI	1	\$ 209.176	24
VALDIVIA	2	\$ 1.451.375	240
LOS LAGOS	3	\$ 1.330.889	384
CASTRO	1	\$ 1.159.967	144
OSORNO	1	\$ 71.749	192
PUERTO MONTT	1	\$ 99.173	48
AYSÉN	1	\$ 1.235.828	96
AYSÉN	1	\$ 1.235.828	96
MAGALLANES	1	\$ 634.416	48
PUNTA ARENAS	1	\$ 634.416	48
Total	129	\$29.299.805	11256

(b) Mejora de estándares

515 establecimientos de educación parvularia recibirán recursos para realizar mejoras de estándares a su infraestructura.

Dependencia	Inversión
INTEGRA	\$ 23.954.130.847
JUNJI	\$ 14.159.674.193
VTF	\$ 3.000.000.000
Total, general	\$ 41.113.805.040

El desglose por región es el siguiente.

Región	Inversión
ANTOFAGASTA	\$ 2.647.104.780
ARAUCANÍA	\$ 1.369.627.865
ARICA Y PARINACOTA	\$ 1.017.652.761
ATACAMA	\$ 770.100.770
AYSÉN	\$ 925.785.461
BIO BÍO	\$ 3.770.790.648
COQUIMBO	\$ 1.424.895.631
LOS LAGOS	\$ 1.121.707.151
LOS RÍOS	\$ 678.881.018
MAGALLANES	\$ 53.147.082
MAULE	\$ 1.429.966.986
METROPOLITANA	\$ 1.015.480.233
NACIONAL	\$ 14.397.000.000
ÑUBLE	\$ 1.232.766.788
O'HIGGINS	\$ 6.380.209.305
TARAPACÁ	\$ 142.776.498
VALPARAISO	\$ 2.735.912.062

Total, general	\$ 41.113.805.040
----------------	----------------------

c) Reconocimiento Oficial

Resumen Estado de Certificaciones a nivel nacional					
Tipo Establecimiento	Total Establecimientos	RO	AF	% de Certificación	En evaluación
JUNJI	779	412		52,89%	54
VTF	1.730	89		5,14%	279
INTEGRA	1.098	402		36,61%	97
CAD	49	0		0%	0
Particulares	2.186	160	171	15,14%	141
Totales	5.842	1.063	171	21,12%	571
% Reconocimiento Oficial				27,86%	
% Autorización de Funcionamiento				8,44%	

El 2020 se invertirá en 816 establecimientos para que puedan obtener su RO. De estos, 216 corresponden a jardines Junji e Integra. Mientras que 600 aprox. corresponden a jardines VTF.

Región	Jardines Junji e Integra	Inversión	Beneficiarios
Arica y Parinacota	7	520.570.000	866
Tarapacá	3	1.341.921.467	335
Antofagasta	5	1.285.182.078	327
Atacama	11	1.721.117.466	952
Coquimbo	17	4.235.932.417	1.465
Valparaíso	14	5.977.215.610	1.166
Metropolitana	67	9.901.403.288	7.680
O'Higgins	11	2.871.546.806	575
Maule	12	4.310.923.286	1.220
Ñuble	1	301.327.560	145
Bio Bío	24	3.703.840.301	1.871
Araucanía	19	4.852.070.046	1.611
Los Ríos	5	1.853.416.937	529
Los Lagos	8	4.591.365.211	757
Aysén	6	2.497.057.304	721
Magallanes	6	4.465.937.834	1.280
Total	216	54.430.827.612	21.500

Junto con estos \$54.000 millones de pesos de Junji e Integra, Junji destinará \$1.800 millones en proyectos de mantención para RO durante el 2020.

En la ley de presupuesto 2020 se destinaron exclusivamente \$30.000 millones de pesos para jardines VTF. Se estima que se podrá llegar a mejorar la infraestructura y estándar de calidad de 600 jardines VTF.

Para transferir estos fondos, la JUNJI diseñó un proceso mediante el cual las entidades VTF pueden adjudicarse estos recursos.

- (I) Sostenedor envía auto diagnóstico de su infraestructura.
- (II) Profesionales de la Junji validan en terreno el diagnóstico inicial y realizan un Informe de Diseño que da cuenta de todas aquellas observaciones que requieren de subsanación para obtener el RO. Además, entrega sugerencias de cómo subsanar.
- (III) Con el insumo entregado por la Junji, el sostenedor debe preparar un proyecto de infraestructura que subsane todas las observaciones levantadas.
- (IV) Una vez presentado el proyecto y visado por profesionales de la Junji, se firma un Convenio de Transferencia de Capital, donde se le exige al sostenedor cumplir con requisitos adicionales como tener la tenencia de terreno regularizada, no tener deudas de capital con Junji, entre otros.

Para la difusión de estos recursos se tomaron diferentes medidas.

- Oficio de la Vicepresidenta de la Junji a todas las entidades sostenedoras de VTF.
- Más de 60 reuniones con Alcaldes.
- Charlas con educadoras y reuniones con sostenedores.
- Redes sociales.

Avance al 17/03/20:

- 678 auto diagnósticos
- 172 visitas con informes.
- 106 proyectos en preparación.
- 7 convenios firmados.

Proyección de VTF con RO por año.

AÑO	%	ESTABLECIMIENTOS TOTALES
2020	21	368
2021	42	727
2022	90	1557
2023	100	1730

Agregó que se señaló anteriormente que existía capacidad ociosa en el sistema de educación pública que podía ser usada para educación parvularia de niveles medios; ¿cuál es esa capacidad?, ¿qué matrícula permitiría?, ¿en qué tiempo puede estar habilitada?, ¿existe plan y cronograma para habilitarla?

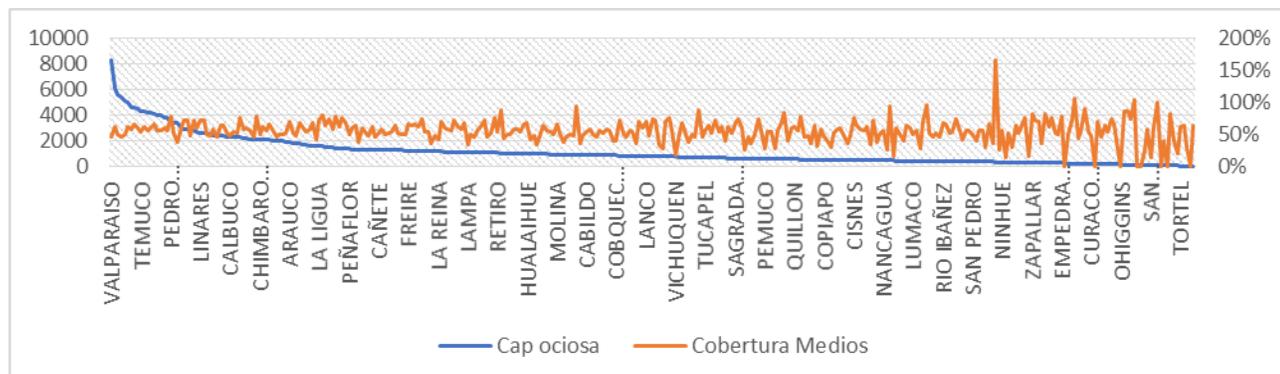
CAPACIDAD OCIOSA (POR REGIÓN)

Región	Comuna	35 alumnos por curso - Estándar 1.5 m2/alumno
1	TARAPACÁ	6.619
2	ANTOFAGASTA	4.362
3	ATACAMA	5.342

4	COQUIMBO	30.225
5	VALPARAÍSO	47.410
6	O'HIGGINS	26.837
7	MAULE	33.915
8	BIOBÍO	53.735
9	ARAUCANÍA	29.931
10	LOS LAGOS	32.123
11	AYSÉN	5.904
12	MAGALLANES	4.349
13	METROPOLITANA	52.439
14	LOS RÍOS	17.126
15	ARICA Y PARINACOTA	5.503
	TOTAL, NACIONAL	355.820
Fuente: Unidad de Infraestructura MINEDUC, 2012-2016		

El anterior es un cálculo conservador, ya que si consideráramos 45 alumnos por curso con un estándar de 1.1 m²/alumno, la capacidad ociosa nacional sería de 824.353.

COBERTURA NIVELES MEDIOS VERSUS CAPACIDAD OCIOSA (POR COMUNA)



La tabla a continuación muestra las comunas donde la capacidad ociosa es alta y la cobertura baja.

Comuna	Cap. Ociosa	Cobertura Medios
VALPARAISO	8.300	45%
SAN BERNARDO	5.425	46%
QUINTA NORMAL	4.600	59%
TEMUCO	4.319	53%
QUILPUE	4.186	60%
CERRO NAVIA	3.987	56%
PEDRO AGUIRRE		
CERDA	3.415	78%
SAN FERNANDO	3.051	61%
ESTACION CENTRAL	2.827	48%

LINARES	2.627	73%
MELIPILLA	2.491	48%
LA UNION	2.407	65%
CALBUCO	2.322	49%

No existen planes de habilitación ni cronograma.

El diputado Jackson consultó si se ha hecho un análisis entre la capacidad ociosa que podría transformarse en oferta para niveles medios y la demanda que no está concentrada únicamente en una región o comuna. Ello, porque es distinto tener capacidad ociosa de tener zonas donde se forme escala. Una cosa es la infraestructura y otra los gastos operacionales. Optando por un sistema de *voucher*, este tiene que superar un umbral numérico, porque de lo contrario está deficitario todo el tiempo, no pudiéndose pagar todo el coeficiente técnico que debe funcionar. Preguntó si se sabe dónde existe esa capacidad de generar escala, de manera que puedan generarse proyectos rentables para los municipios.

El diputado Schilling consideró que habría que establecer algo como lo que se propone en el sistema de salud, es decir, que primero la garantía del Estado sobre ciertas enfermedades se debe cumplir en un establecimiento público estatal, luego en los hospitales universitarios, luego en los institucionales, luego en los sin fines de lucro y finalmente, si ninguno otro puede, en uno privado. Aquí no se propone eso: se sigue dejando la problemática al libre albedrío del mercado y al pague quien pueda. Preguntó si realmente se favorecerá a los establecimientos públicos y a un uso racional de los recursos, para lo cual, estimó, es necesario abandonar el paradigma del *voucher* y establecer un financiamiento basal.

El diputado Ortiz señaló que desde el Ejecutivo debiera iniciarse ya una campaña comunicacional que informe a la ciudadanía de los principales aspectos de este proyecto, aún cuando falte una parte de su tramitación.

- Respecto al tiempo de intervalo de transición, entre que cese el Convenio VTF, la postulación y la obtención de la subvención, ¿cómo se sustentarán los jardines infantiles durante dicho periodo? Señaló que desde la Subsecretaría estiman que se hace necesario una indicación que permita al VTF que postula, mantener el Convenio hasta el momento en que sea adjudicado. ¿en qué situación quedarán las trabajadoras de dichos establecimientos? La situación laboral no se altera, hay continuidad. Además, ¿en qué situación quedarán los establecimientos que no obtengan los recursos y en que haya cesado el Convenio? La norma transitoria que propondremos evitará esta situación. Respecto a las trabajadoras, el artículo segundo transitorio describe la situación de las trabajadoras.
- Para postular al sistema de financiamiento que crea esta ley debe cesar el Convenio VTF, pero ¿qué ocurrirá con el establecimiento que por ejemplo tenga sala cuna sin convenio VTF?

Indicó que el cese de Convenio se refiere sólo a Niveles Medios y en la indicación respectiva lo precisaremos.

- Respecto a la sobre dotación de niños en extensión horaria, ¿con qué recursos se financiará?

Explicó que el proyecto establece que la jornada completa tendrá una duración de 11 horas, de las cuales 8 deberán destinarse al servicio educativo y 3 al cuidado de los párvulos.

Si todos los apoderados renuncian a la jornada especial de cuidado, no es necesario darla y el monto de la subvención NO disminuye por ese motivo.

Se estima que sólo un 36% de las familias requiere la jornada extendida (11 horas) y considerando los porcentajes de asistencia registrados para los niveles medios, se estima que la asistencia efectiva a la jornada especial de cuidado sea en promedio de 28%³.

La estimación de costos en base a la cual se definieron los valores de las subvenciones considera el costo de ofrecer las 3 horas de cuidado.

Los niños pueden ser retirados a cualquier hora, a partir de la hora que se establezca para tomar la asistencia, sin que el establecimiento deje de recibir la subvención.

5. Respecto del sistema de admisión. En el caso en que un colegio tenga los niveles medios, ¿cómo será el sistema de admisión para ellos?

Según lo señala el art. 5 del PDL, tanto los EE regidos por el DFL2 de 1998, como los que sean exclusivamente parvularia, deberán realizar procesos de admisión que garanticen la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que velen por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de escoger el establecimiento educacional para sus hijos. Dichos procesos en ningún caso podrán considerar el rendimiento potencial del postulante ni podrán exigir la presentación de antecedentes socioeconómicos de su familia, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados.

Es decir, el Sistema de Admisión Escolar (SAE) se mantiene en el nivel de pre kínder como es actualmente.

6. Respecto de los distintos sistemas de financiamiento, que serán 3 (el sistema que crea esta ley, el sistema sala cuna universal y el sistema de cálculo VTF), ¿cómo operará el sistema de rotación de trabajadoras dentro de los 3 sistemas de financiamiento?, ¿existirán dos directoras exclusivas por proyecto en el mismo establecimiento (una para sala cuna y otra para niveles medios)?

Manifestó que la rotación de las trabajadoras dentro de los niveles, de existir, en nada afecta el estatuto laboral de las mismas, pues cada funcionaria mantiene el régimen con el cual fue contratada. Así, en el caso de las profesionales de la educación, derivado de la ley 20903 (modificó el Estatuto Docente) éstas, salvo las normas sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente y pago de la asignación asociada a carrera docente) siguen regidas supletoriamente por el Código del Trabajo.

En cuanto a los asistentes de la educación, su régimen dependerá de si han sido o no traspasados a un Servicio Local. De haber sido traspasados, les rige la ley 21109, que los considera funcionarios públicos y les reconoce derechos que venían recibiendo vía ley de presupuestos. En caso de asistentes que trabajen en VTF sin que se haya traspasado, les rige la ley 19.464, sin perjuicio de algunas normas de la ley 21109 que les son aplicables desde la publicación de la ley 21109.

³ Estimación realizada por la SdEP en base a información entregada por la Fundación Integra (Caracterización Niños y Niñas Perfil Familias 2017).

La directora será una y exclusiva para el ciclo de educación parvularia, donde el sostenedor debe organizar los recursos para su pago; esto es independiente del mecanismo a través del cual reciba los recursos.

En cuanto al financiamiento del PDL Sala Cuna, establece un sistema de financiamiento entre la entidad administradora y Tesorería, lo cual es ciego para el VTF.

7. ¿Cuántos recursos efectivamente serán destinados al establecimiento restando el pago de la homologación?

Señaló que para el cálculo de la subvención se consideró el parámetro remuneracional del DS 230 de 2016 y se llevó al valor del \$ correspondiente al año del cálculo. Si tenemos en cuenta que la homologación intenta cubrir la brecha con el parámetro remuneracional, vemos que los recursos de la subvención consideran esta diferencia.

Si bien los recursos alcanzan para pagar esta remuneración, el artículo segundo transitorio establece una seguridad adicional, haciendo explícito que las remuneraciones del personal que cambie de VTF a subvencionado no podrá disminuirse y que el sostenedor deberá pagar con cargo a la subvención.

Ítem de Gasto	Gasto Anual	Comentarios
Remuneraciones	145.842.177	Ver detalle remuneraciones escenario 1
Capacitación	2.804.856	32 horas anuales para cada integrante del equipo pedagógico (13 personas) a un valor de \$6.337 por hora.
Arriendo	28.087.289	2,5 mts por niño y 2 mts por personal con un valor de 0,3 UF el mt2.
Equipamiento	2.420.437	Estimación realizada por SdEP en base a estimación de costos previa realizada por CEPI de cumplir con los requisitos Junji
Mobiliario	3.584.473	Estimación realizada por SdEP en base a estimación de costos previa realizada por CEPI de cumplir con los requisitos Junji
Material Didáctico	7.386.639	Considera valorización del material educativo exigido para autorización de funcionamiento. Elaboración propia SdEP.
Proyectos	11.272.042	Estimación realizada en base a programas de habilidades parentales incluidos en plan Pro Calidad de la SdEP para el año 2018.
Consumos Básicos	5.199.211	Considera agua, gas, luz, internet, contribuciones, seguro, materiales de oficina, entre otros.
Mantención	10.109.615	Se estima un gasto de \$8.248 por niño (ejecución Junji 2017)
Alimentación	51.292.788	Se utilizó información entregada por Junaeb.

Ítem de Gasto	Gasto Anual	Comentarios
Directora	15.633.816	44 horas semanales a un valor hora de \$27.829 (parámetro remuneracional DS 230 de 2016)
Educadora Jornada Regular	48.558.141	176 horas semanales a un valor de \$21.609 (parámetro remuneracional DS 230 de 2016)
Educadora Jornada Extendida	4.138.478	15 horas semanales a un valor de \$21.609 (parámetro remuneracional DS 230 de 2016)
Técnico Jornada Regular	54.973.685	352 horas semanales a un valor de \$12.232 (parámetro remuneracional DS 230 de 2016)
Técnico Jornada Extendida	2.342.629	15 horas semanales a un valor de \$12.232 (parámetro remuneracional DS 230 de 2016)
Auxiliar de Aseo	5.792.528	44 horas semanales a un valor de \$10.311 (parámetro remuneracional DS 230 de 2016)
Profesional de Apoyo	4.102.026	16 horas semanales a un valor de \$20.080 (Valor por Fundación Integra para su programa de NEE. Ver resolución excenta n°842)
Asesor Pedagógico	3.790.390	8 horas semanales a un valor de \$37.109 (valor carrera docente de educadora experto II con 5 bienios)
Asistente Administrativo	6.510.485	44 horas semanales a un valor hora de \$11.589 (parámetro remuneracional DS 230 de 2016)
Total	145.842.177	

Total	267.999.527
Gasto mensual por párvulo	232.638
Gasto mensual por párvulo (sin alimentación)	188.113

Todos los recursos de la subvención llegan primero al establecimiento, luego su sostenedor debe distribuirlos para financiar los distintos gastos asociados a la provisión del servicio educacional (sueldos, asignaciones, servicios básicos, material didáctico, etc.).

La asignación de homologación corresponde a aquellos trabajadores cuyo sueldo pagado por el empleador es menor al parámetro establecido en el decreto respectivo, y su valor es justamente la diferencia entre estos dos montos. Esto permite asegurar a los trabajadores un piso mínimo.

Los valores de la subvención fueron calculados considerando que los sueldos del establecimiento fuesen los establecidos en el respectivo parámetro remuneracional. Para evitar que los sostenedores paguen sueldos inferiores, es que se les obliga a hacerse cargo de la diferencia (asignación de homologación). Así,

todos los recursos que el sostenedor se “ahorre” en sueldos, los tendrá que pagar en homologación, pero el monto final será el mismo.

El monto que cada establecimiento tenga que pagar en homologación dependerá entonces de los sueldos que tenga pactados el sostenedor con los trabajadores. A continuación 2 ejemplos donde el monto pagado en homologación es muy distinto, pero donde los recursos de la subvención invertidos en remuneraciones finalmente son los mismos.

Caso 1: Sueldos pactados son inferiores a los parámetros remuneracionales.

Trabajador	(1) Parámetro Remuneracional	(2) Sueldo	(3) Homologación (1) - (2)	Total Financiado con Subvención (2) + (3)
Directora	1,267,320	1,000,000	267,320	1,267,320
Educadora 1	984,091	900,000	84,091	984,091
Educadora 2	984,091	900,000	84,091	984,091
Técnico 1	557,034	500,000	57,034	557,034
Técnico 2	557,034	500,000	57,034	557,034
Técnico 3	557,034	500,000	57,034	557,034
Técnico 4	557,034	500,000	57,034	557,034
Auxiliar	469,545	400,000	69,545	469,545
Total	5,933,183	5,200,000	733,183	5,933,183

Caso 2: Sueldos pactados son iguales a los parámetros remuneracionales.

Trabajador	(1) Parámetro Remuneracional	(2) Sueldo	(3) Homologación (1) - (2)	Total Financiado con Subvención (2) + (3)
Directora	1,267,320	1,267,320	0	1,267,320
Educadora 1	984,091	984,091	0	984,091
Educadora 2	984,091	984,091	0	984,091
Técnico 1	557,034	557,034	0	557,034
Técnico 2	557,034	557,034	0	557,034
Técnico 3	557,034	557,034	0	557,034
Técnico 4	557,034	557,034	0	557,034
Auxiliar	469,545	469,545	0	469,545
Total	5,933,183	5,933,183	0	5,933,183

8. Respecto de la remuneración y beneficios de las trabajadoras que atienden los jardines VTF. ¿cómo serán adecuadas las remuneraciones y demás beneficios señalados en la normativa especial que rige a este sector en el caso que sea aprobado este proyecto de ley? Ejemplo, la ley de vacaciones, estatuto laboral, etc.

Las remuneraciones de las trabajadoras, tal como se señaló en la respuesta N° 6, no se afectan en nada por el cambio del financiamiento que sufre el sostenedor, dado que el estatuto laboral no cambia. En cuanto a beneficios que tengan derivado de la condición de desempeñarse en un establecimiento VTF, tenemos detectadas las normas, como por ejemplo la ley 20.994 (feriado), que requieren ser mantenidas vigentes lo que se efectuará mediante la indicación respectiva.

A continuación, la señora Pilar Hernández Grimberg, asesora de la Subsecretaría de Educación Parvularia, explicó el alcance de las indicaciones presentadas en este trámite legislativo. Señaló que en general buscan reponer normas rechazadas en la comisión técnica, sin las cuales el proyecto de ley se vuelve un texto ininteligible, principalmente las relativas al establecimiento de la subvención base. Se restablece también la gradualidad en el pago, que por razones de votación quedó fuera del proyecto, careciendo actualmente de una norma que determine su entrada en vigencia. Respecto a la facultad de los SEREMI de otorgar una certificación intermedia, previa al reconocimiento oficial, que permite acceder a la subvención, se trata de una propuesta parlamentaria que ha sido recogida por el Ejecutivo, por ser una norma de su iniciativa exclusiva.

El diputado Monsalve manifestó que no ve en el articulado del proyecto ni en el informe financiero la voluntad expresada del Ejecutivo de duplicar la cobertura de los niveles medios. Agregó que nadie ha dicho que el mercado no debe existir, sino que existen ciertos ámbitos en los que el Estado debe ser el protagonista, particularmente en la educación y la salud.

A continuación expuso la señora Digna Carmona Concha, Delegada del Sindicato de Funcionarios de la Fundación Integra (SINAFFI) manifestó su rechazo frente a la realización de esta sesión, atendido el estado actual de desarrollo del coronavirus y su efecto en la actividad educativa, la que ha sido suspendida.

La Subsecretaría indicó que el informe financiero muestra la matrícula, y son, hoy, cerca de 246 mil los niños que asisten a la educación parvularia. De ellos, 134 mil serían beneficiarios de este sistema. En este nivel hay 55 mil niños que asisten a establecimientos VTF; 10 mil de fundaciones y de universidades que tienen jardines; 1900 de los Convenios de Administración Delegada, es decir, los de la Fundación Integra; y 64 mil que asisten a escuelas especiales. Uno de los beneficios indirectos de este proyecto, es que muchos de estos últimos irían a jardines infantiles. Las escuelas especiales son muy atractivas para las familias que no logran matrícula en los jardines infantiles, porque cuentan con fonoaudiólogo, terapeuta, etc. y reciben una subvención mayor que la regular, pero no porque sus hijos tengan necesidades especiales. La proyección que se hace de 14 mil cupos nuevos en los primeros 5 años, se calculó a partir de datos de Chile Crece de cómo aumenta la cobertura, demanda actual y datos OCDE. Con esa proyección, se llegaría a un 65% de cobertura en estos niveles, superando el promedio OCDE, que es de 61%. Luego, esta subvención no tiene techo: a partir del año 6 es universal, quien postule y cumpla con los requisitos la obtendrá. El objetivo es lograr que las familias lleven a sus hijos al jardín.

VOTACIÓN

La Secretaria de la Comisión hizo presente que la Comisión de Educación rechazó los artículos 1, 6 y primero transitorio del mensaje de S. E. el Presidente de la República, por mayoría de votos.

El Ejecutivo repuso mediante indicación los mencionados artículos y los relacionados, toda vez, que las disposiciones rechazadas son relevantes, debido a que todas las subvenciones especiales que otorga el proyecto son complementarias a la subvención base, cuyos artículos que la refieren fueron rechazados. Por lo anterior, por razones de coherencia de textos, debiera la Comisión pronunciarse en primer lugar respecto a la indicación N° 1 y N° 6, por tratarse de las normas fundamentales del proyecto, existiendo una serie de referencias en otras disposiciones que se vinculan a ellas.

El Diputado señor Núñez (Presidente) puso en votación, primeramente, las indicaciones referidas a los artículos explicados sobre el sistema de subvenciones y la subvención base de la educación parvularia.

Indicación del Ejecutivo

1) Para incorporar el siguiente artículo 1, nuevo, pasando el actual 1 a ser 2 y así sucesivamente:

“Artículo 1.- La presente ley establece un sistema de subvenciones para financiar la educación de los párvulos que asistan al nivel medio de la educación parvularia impartido por establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.”.

El Ministro de Educación señaló que este artículo es fundamental para dar coherencia a la ley, sin el cual el financiamiento a una serie de establecimientos es en definitiva imposible.

El diputado Núñez (Presidente) argumentó que esta propuesta fue rechazada por la Comisión de Educación, en tanto se quiso enviar un mensaje claro, manifestando que la subvención no es el mejor mecanismo para otorgar los recursos a los establecimientos, porque los hace competir, reproduce un mercado y tiende a la privatización del sector.

El diputado Jackson fundamentó su rechazo entendiendo que el sentido que se quiere dar al proyecto, es distinto a su posición frente a la cuestión del financiamiento de establecimientos educacionales. Sostuvo que no comparte que el financiamiento sea a la demanda, porque supone que los establecimientos alcancen una escala mínima que les permita lograr una rentabilidad acorde a costos que son fijos. Ello tiene como consecuencia que algunos establecimientos tendrán un sub-financiamiento y otros un superávit. Esto genera un stress adicional sobre los establecimientos que no logran financiarse, que se agrega a la presión propia del sector educativo. Implica poner en una lógica de mercado a los establecimientos para que compitan por los fondos disponibles. Como modelo, reemplaza el enfoque que en su opinión debiera tener mayor presencia en Chile.

El diputado Melero argumentó que este artículo es la norma fundamental del proyecto, que da sentido al resto de las disposiciones. El texto de la Comisión de Educación es débil, frente al objetivo fundamental que se persigue. Este artículo abre un proyecto de ley que implica un esfuerzo de una magnitud inédita, tanto cuantitativa como cualitativamente. Recordó que los establecimientos que reciban la subvención no pueden tener fines de lucro. El proyecto pone los incentivos claros a objeto que haya un interés de parte de los establecimientos por que los niños asistan a ellos y los padres decidan enviarlos.

El diputado Ortiz manifestó su esperanza de que este proyecto se mejore, por lo que solicitó al Ejecutivo dar una señal, cuando se vea en la Sala, mejorando la subvención destinada a los VTF.

El diputado Schilling planteó que este proyecto propone un cambio inédito en la educación parvularia en la historia del país. Hoy se debe tomar la posición de las familias de los miles de niños y niñas que hoy no tienen cobertura y que la tendrán gracias a esta iniciativa. En este contexto, es imperativo reponer esta disposición, que constituye el motor del proyecto en su totalidad. Agregó que es imposible estar en contra de la finalidad a que apunta este proyecto, y a los recursos asignados a tal efecto. Sin embargo, estimó que el estímulo a la demanda educativa redundará en un mal, en lugar de un bien, tal como ha demostrado la experiencia del país en esta materia. En este sentido, las buenas intenciones del proyecto quedarán relegadas por las leyes de la oferta y la demanda.

El diputado Von Mühlenbrock señaló que lo más importante en esta materia es que la mitad de los niños que pudieran asistir a la educación parvularia no lo hacen, por lo que es imperativo equiparar la cancha. Un niño que no asiste, tiene un daño permanente, que lo afecta durante toda su vida.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por siete votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Fuenzalida, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda.

Indicación del Ejecutivo

6) Para intercalar un nuevo artículo 6 del siguiente tenor, pasando el actual 5 a ser 7 y así sucesivamente:

“Artículo 6.- Créase una subvención base para los niveles medios de educación parvularia impartidos por los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y siguientes de esta ley. El valor unitario mensual por párvulo de esta subvención para las jornadas establecidas en las letras a) y b) del artículo 4, ascenderá a 5,337 Unidad de Subvención Educacional (U.S.E.) para la jornada parcial y a 8,539 U.S.E. para la jornada completa.”

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por seis votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Fuenzalida, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Schilling y Sepúlveda.

A continuación se retomó la votación de acuerdo al texto aprobado por la Comisión de Educación, de competencia de la Comisión de Hacienda:

Artículo 1. (Ha pasado a ser 2)- Podrán impetrar las subvenciones que se establecen en la presente ley, los establecimientos educacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con el reconocimiento oficial del Estado de acuerdo al artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

b) Que no impetren la subvención establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación por sus párvulos que asisten a los niveles medios; ni mantengan, para estos niveles, los convenios de transferencias de fondos regulados en el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación; ni reciban transferencias que se realicen en virtud de convenios de administración delegada suscritos con la Fundación Integra.

c) Destinar de manera íntegra y exclusiva el financiamiento que obtengan por concepto de esta ley a fines educativos de los niveles de educación parvularia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 3 bis y 3 ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. Para estos efectos, en los casos en que el sostenedor arriende el local en que funciona el establecimiento educacional, a dichos contratos les será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto y en los números 2 y siguientes del inciso sexto, ambos del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20. 845.

Los recursos de las subvenciones que en virtud de esta ley perciba el sostenedor en su calidad de tal, podrán distribuirse entre los distintos establecimientos educacionales subvencionados de su dependencia que impartan niveles medios, con el objeto de facilitar el funcionamiento en red de dichos establecimientos, y solo en la medida que esta gestión en red sea con fines educativos y beneficie la atención de los párvulos, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

d) Que la entidad sostenedora esté organizada como persona jurídica sin fines de lucro.

e) Que entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los párvulos en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas, o de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados podrán acordar y realizar aportes de carácter voluntario no regulares, con el objeto de financiar actividades extracurriculares. Los aportes que al efecto se realicen no constituirán donación.

Asimismo, la exigencia de materiales que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un párvulo por lo que, en caso que el padre, madre o apoderado, no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.

Las donaciones que se hagan a estos establecimientos educacionales se regirán por el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

f) Que al menos un 15% de los párvulos de los niveles medios del establecimiento sean prioritarios conforme al artículo 5 de esta ley, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.

g) Cumplir con alguna de las jornadas establecidas en el artículo 3 de esta ley.

h) Utilizar los procesos de admisión a que se refiere el artículo 4 de esta ley.

i) No estar administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o por la Fundación Integra.

j) Encontrarse al día en los pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de su personal.

k) En el caso de establecimientos acogidos al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio, de Educación, deberán contar con una directora pedagógica exclusiva para el nivel parvulario, cargo que deberá ser desempeñado por un Educador o Educadora de Párvulos, o en su defecto, por algún profesional de la educación con experiencia en el Nivel Parvulario. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación determinará las funciones del cargo.

Indicación del Ejecutivo

2) Para modificar el artículo 1, que ha pasado a ser artículo 2, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra g) el guarismo “3” por “4”.

b) Reemplázase en la letra h) el guarismo “4” por “5”.

El artículo con su indicación fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes señores Fuenzalida, Jackson, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock..

Artículo 2. (Ha pasado a ser 3)- Las solicitudes de los sostenedores de establecimientos educacionales para obtener el financiamiento que establece la presente ley, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso, para comenzar a percibirse al inicio del año escolar siguiente.

Transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior sin que el Ministerio de Educación se pronuncie, y siempre que el establecimiento educacional respectivo reúna los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, se entenderá que se concede el derecho a percibir el financiamiento de esta ley a contar del inicio del año escolar siguiente.

Al momento de presentar la solicitud en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, el sostenedor deberá manifestar el tipo de jornada que impartirá según lo dispuesto en el artículo siguiente. El sostenedor no podrá atender diariamente en un mismo establecimiento más de una jornada, sea esta parcial o completa, si no cuenta con el coeficiente técnico y demás requisitos en cada una de las jornadas.

Un reglamento del Ministerio de Educación establecerá el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Indicación del Ejecutivo

3) Para modificar el artículo 2, que ha pasado a ser artículo 3, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “financiamiento” por “beneficio de las subvenciones”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “el financiamiento” por “las subvenciones”.

Puesto en votación el artículo, con su indicación respectiva, resultó aprobado por siete votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Fuenzalida, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente) Schilling y Sepúlveda.

Indicaciones siguientes del Ejecutivo, referidas todas a la indicación N°6, que repone el artículo 6°, rechazado por la Comisión de Educación y que contiene la creación de la subvención base :

Al artículo 3 (No señalado por la Comisión de Educación porque hace referencia al artículo 6 que rechazara).

4) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 3, que ha pasado a ser artículo 4, la expresión “el financiamiento” por “la subvención del artículo 6”.

Al artículo 4 (No señalado por la Comisión de Educación porque hace referencia al artículo 6 que rechazara).

5) Para intercalar en el artículo 4, que ha pasado a ser artículo 5, entre las expresiones “la subvención” y “de esta ley”, la palabra “base”.

Al artículo 6 (Rechazada la indicación del Ejecutivo que lo repone)

7) Para intercalar en el inciso primero del artículo 6, que ha pasado a ser 8, a continuación de la palabra “especial” la siguiente oración “, complementaria a la subvención base establecida en el artículo 6,”.

Al artículo 7

8) Para intercalar en el artículo 7, que ha pasado a ser artículo 9, entre las expresiones “párvulo” y “se”, la siguiente oración: “fijado de acuerdo con el artículo 6”.

Al artículo 8

9) Para modificar el artículo 8, que ha pasado a ser artículo 10, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “en” y “la” la expresión “el artículo 6 de”.

d) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El mayor valor que resulte de aplicar los factores de la tabla del inciso primero de este artículo, con relación a los montos establecidos en el artículo 6, no estará afecto a la asignación a que se refiere el artículo 9 de esta ley.”.

Al artículo 9

10) Para modificar el artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- El monto mensual de las subvenciones contempladas en los artículos 6, 7 y 8 de esta ley se determinará de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y 14 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

Se dieron por rechazadas estas indicaciones por resultar incompatibles con el rechazo de la indicación N° 6.

Continuando con el orden del texto aprobado por la Comisión de Educación, se continuó con el artículo 5, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 5. (Ha pasado a ser 6) - Créase una subvención especial por vulnerabilidad, que se impetrará respecto de los párvulos que estén cursando niveles medios de educación parvularia y sean considerados como prioritarios o preferentes de acuerdo a los incisos siguientes.

La calidad de párvulo prioritario será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Aquellos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario.
b) Aquellos cuya familia no esté comprendida en la letra precedente, cuando sean caracterizados dentro del tercio más vulnerable de las familias que cuenten con caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento vigente definido en el artículo 5 de la ley N° 20.379.

c) Aquellos cuya familia no esté comprendida en las letras anteriores y que no cuente con la caracterización socioeconómica de su hogar de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.

Las familias de los párvulos identificados como prioritarios según los criterios señalados en la letra c), deberán contar con la caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento vigente, en el plazo de un año contado desde la determinación de su calidad de párvulo prioritario. Transcurrido dicho plazo, el párvulo cuya familia no cuente con la caracterización señalada perderá su calidad de prioritario a partir del año escolar siguiente.

Se entenderá por párvulos preferentes a aquellos que no tengan calidad de prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento antes señalado. La calidad de párvulo preferente será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine.

La pérdida de los requisitos para ser identificado como párvulo prioritario o preferente hará cesar el derecho a la subvención que contempla este artículo, de acuerdo a la forma que determine el reglamento.

La determinación de la calidad de beneficiario de la subvención especial por vulnerabilidad de nivel medio, así como la pérdida de ésta, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado.

La subvención especial por vulnerabilidad para nivel medio tendrá el siguiente valor unitario mensual por beneficiario, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.):

	Valor unitario mensual jornada completa (U.S.E.)	Valor unitario mensual jornada parcial (U.S.E.)
Párvulos Prioritarios	0,834	0,521
Párvulos Preferentes	0,417	0,261

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministro de Hacienda, fijará el procedimiento para la determinación de los párvulos a los que se refiere este artículo.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Fuenzalida, Jackson, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo 6 (Ha pasado a ser 7).- Créase una subvención especial √ de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia para niños con necesidades educativas especiales, según se dispone en el inciso siguiente, cuyo monto mensual por párvulo ascenderá a 2,428 U.S.E.

Los beneficiarios de esta subvención serán aquellos párvulos de niveles medios que, de acuerdo a los instrumentos del programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial del subsistema Chile Crece Contigo establecido por la ley N° 20.379 y su reglamento, se encuentren diagnosticados con discapacidad o déficit en su desarrollo psicomotor.

Para efectos de impetrar esta subvención, los sostenedores deberán presentar una solicitud para participar del Programa de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia. Las características de esta subvención, usos posibles y el procedimiento de otorgamiento, se determinarán en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda.

Artículo 7.- (Ha pasado a ser 8) El valor unitario por párvulo se incrementará en el porcentaje de asignación de zona establecido para el sector fiscal, según sea la localidad en que esté ubicado el establecimiento.

Asimismo, los artículos 6 y 7, que han pasado a ser 7 y 8, respectivamente) del texto aprobado por la Comisión de Educación, se aprobaron en los mismos términos propuestos por igual votación, haciendo presente, que las indicaciones del Ejecutivo, como se explicara, fueron rechazadas por referirse a la subvención base, que resultó rechazada

Artículo 8.- (Ha pasado a ser 9) El valor unitario por párvulo de nivel medio en establecimientos rurales, que cumplan con los requisitos señalados en este artículo, será el contemplado en la presente ley, multiplicado por el factor que corresponda de acuerdo a la matrícula del establecimiento determinada según lo establecido en el artículo 7 de esta ley, conforme a la siguiente tabla:

Cantidad de párvulos	Factor
Entre 1 y 10 párvulos	1,20
Entre 11 y 20 párvulos	1,15
Entre 21 y 30 párvulos	1,10
Entre 31 y 40 párvulos	1,05

Para estos efectos, se entenderá por establecimiento rural aquel que se encuentre ubicado a más de cinco kilómetros del límite urbano más cercano, salvo que existan accidentes topográficos importantes u otras circunstancias permanentes derivadas del ejercicio de derechos de terceros que impidan el paso y obliguen a un rodeo superior a esta distancia o que esté ubicado en zonas de características geográficas especiales. Ambas situaciones serán certificadas fundadamente por el Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda, dando origen al pago de subvención de ruralidad. No obstante, el Subsecretario de Educación podrá objetar y corregir dichas determinaciones.

El mayor valor que resulte de aplicar los factores de la tabla del inciso primero de este artículo, no estará afecto a la asignación a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

Indicación del Ejecutivo

9) Para modificar el artículo 8, que ha pasado a ser artículo 9, de la siguiente forma:

b) Reemplázase en el inciso primero la expresión “matrícula del establecimiento” por la siguiente “asistencia media promedio”.

Quienes argumentaron en contra, señalaron que esto implica una dificultad para cubrir costos que son fijos, en tanto la asistencia es variable y no depende necesariamente de lo que un establecimiento puede hacer. Quienes estuvieron a favor, señalaron que esta norma constituye un incentivo para que los establecimientos hagan el esfuerzo y logren que los niños lleguen a las salas.

La Subsecretaria recordó que esta es una subvención adicional por ruralidad. El texto aprobado por la Comisión de Educación implica un mayor gasto, cuestión que fue advertida como inconstitucional por la Secretaría de esa Comisión. El texto propuesto por el proyecto busca hacerse cargo de un problema cultural, consistente en la inasistencia crónica de los niños en edad parvularia.

Puesta en votación la letra b) de la indicación, resultó aprobada por siete votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Fuenzalida, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda.

c) Reemplázase en el inciso primero el guarismo “7” por “8”.

La letra c) fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 9 (Ha pasado a ser 10).- El monto mensual de la subvención contemplada en esta ley se pagará íntegramente de manera mensual por cada alumno matriculado en el respectivo nivel.

Para los efectos del cómputo de asistencia señalado en el inciso primero, no se considerarán aquellas ausencias que estén justificadas mediante certificado médico respecto del niño o niña, o bien cuando esté temporalmente impedido de asistir al establecimiento en razón del uso del feriado legal de quien se encuentre registrado como su apoderado, o cuando éste goce de licencia médica, o cualquier otra causa grave que no sea imputable a dicho apoderado.

El monto mensual de las subvenciones contempladas en los artículos 5 y 6 de esta ley se determinará de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y 14 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Con todo, para efectos de esta ley, la referencia del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a “del año escolar” para el cálculo del monto de la subvención, se entenderá realizada al “año parvulario”. Dicho año parvulario será establecido en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, el cual establecerá la duración mínima de aquel y las normas en virtud de las cuales los secretarios regionales ministeriales determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades.

Indicación del Ejecutivo

10) Para modificar el artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, de la siguiente forma:

b) Elimínanse los incisos segundo y tercero.

El Ministro explicó que esta norma busca volver a un texto respetuoso de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República y consistente con el informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por siete votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Fuenzalida, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda.

Indicación del Ejecutivo al artículo 10

11) Para agregar en el artículo 10 que ha pasado a ser artículo 12 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación la asistencia diaria de cada uno de sus párvulos, así como las variaciones de la matrícula de acuerdo al sistema que éste ponga a disposición para tales efectos.”.

Esta indicación no fue conocida por la Comisión de Hacienda, en tanto no fue declarada como tal por la Comisión Técnica, y no tiene incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

Artículo 10.- (Ha pasado a ser 11)- Los establecimientos educacionales beneficiados con las subvenciones de esta ley deberán informar anualmente al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, los párvulos matriculados por jornada, el personal del establecimiento y los demás antecedentes que fije el reglamento.

Artículo 11 (Ha pasado a ser 12).- Las subvenciones no estarán afectas a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 12. (Ha pasado a ser 13)- En caso de que se produzca un atraso en el íntegro de imposiciones previsionales por parte de los sostenedores de establecimientos beneficiados con alguna de las subvenciones contempladas en esta ley, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar. Dicho monto será devuelto al sostenedor cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.

Artículo 14.- (Ha pasado a ser 15) Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Subvención Escolar (U.S.E.) la definida en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Artículo 15.- (Ha pasado a ser 16) El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar el presupuesto de dicho Ministerio en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Los artículos 10, 11, 12, 14 y 15 anteriormente indicados, fueron aprobados, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Fuenzalida, Jackson, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Disposiciones transitorias

Indicación del Ejecutivo

Artículo Nuevo: Ha pasado a ser primero transitorio

12) Para intercalar el siguiente artículo primero, nuevo, pasando el actual primero a ser segundo y así sucesivamente:

“Artículo primero. El sistema de financiamiento establecido en la presente ley se implementará de modo gradual, en un plazo de cinco años contado desde su publicación conforme al siguiente régimen transitorio:

a) A partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación abrirá, anualmente, un proceso de postulación al que podrán concurrir todos los establecimientos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley. Dicho periodo se extenderá hasta el último día hábil del mes de junio del año respectivo.

Mediante resolución exenta, del Ministerio de Educación, visada además por la Dirección de Presupuestos, se determinará, anualmente, con sujeción a los recursos disponibles y cupos determinados en la Ley de Presupuestos respectiva, los establecimientos que se adjudiquen los beneficios que esta ley establece, los que empezarán a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente al de la postulación. Dicha resolución deberá ser expedida en el periodo que medie entre la publicación de la Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar siguiente al de la postulación.

b) El Ministerio de Educación dictará un reglamento, suscrito además por el Ministro de Hacienda, para el caso que en un periodo las postulaciones signifiquen un monto mayor a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, el que establecerá las reglas de asignación y priorización de beneficiarios, las que al menos deberán considerar el criterio de porcentaje de párvulos prioritarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley;

c) Los sostenedores que, habiendo postulado oportunamente y en la forma legal, no resulten beneficiados, podrán participar en el proceso siguiente sin necesidad de postular nuevamente, si así expresamente lo informaren al Ministerio de Educación;

d) El valor de la subvención base corresponderá a 4,697 U.S.E. para jornada parcial y 7,515 U.S.E. para jornada completa, para los beneficiarios comprendidos en las dos primeras resoluciones que se dicten de acuerdo a la letra a) del presente artículo. A partir de la dictación de la tercera resolución, los beneficiarios tendrán derecho a impetrar los valores establecidos en el artículo 6 de esta ley; y

e) Con todo, el artículo 3 de la presente ley entrará en vigencia a partir del año siguiente al último proceso de postulación de acuerdo al régimen transitorio a que refiere este artículo.”.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo resultó aprobada por siete votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Fuenzalida, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda.

Artículo primero transitorio.- (Ha pasado a ser segundo)

“A contar de la fecha de publicación de la presente ley, y mientras esté pendiente el vencimiento del plazo establecido en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529, de Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, los establecimientos financiados mediante convenios de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrán postular a las subvenciones establecidas en los artículos 5, 6 y 8 de esta ley, no obstante, no contar con el reconocimiento oficial del Estado.

Para estos efectos, la falta de reconocimiento oficial deberá fundarse exclusivamente en el incumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en el párrafo primero de la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1,

de 2005, previa entrega de un proyecto en infraestructura que dé cuenta de la manera en que las observaciones que impidieron obtener la certificación serán subsanadas.

La no obtención del reconocimiento oficial dentro del plazo de 36 meses contado desde que se comiencen a impetrar las subvenciones de la presente ley, hará cesar el beneficio del que da cuenta el presente artículo.

Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Fuenzalida, Jackson, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo segundo transitorio.- (Ha pasado a ser tercero) Las remuneraciones del personal, que incluyen, entre otras, la asignación contemplada en el artículo 3 de la ley N° 20.905, que se desempeñe en los niveles medios de establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos no podrán disminuirse como consecuencia de la adopción del sistema de financiamiento que establece esta ley.

A partir de la fecha en que los sostenedores impetren las subvenciones de esta ley, el personal beneficiario de la asignación contemplada en el artículo 3 de la ley N° 20.905, que se desempeñe en los niveles medios, dejará de percibirla, debiendo el sostenedor financiar un monto equivalente a dicha asignación con cargo a la subvención. Para estos efectos, el sostenedor deberá informar al Ministerio de Educación el personal que se desempeñe en los niveles medios, beneficiario de la asignación del artículo 3 de la ley N° 20.905, el año escolar anterior al cambio de sistema de financiamiento de acuerdo a lo que establezca un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda.

La adopción del sistema de financiamiento que establece esta ley, no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal que se desempeña en los niveles medios de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Fuenzalida, Jackson, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo (Esta indicación fue enmendada en la Comisión, toda vez, que no corresponde al artículo segundo transitorio (que ha pasado a ser tercero).

13) Para reemplazar el artículo segundo que ha pasado a ser tercero por el siguiente:

“A contar de la fecha de publicación de la presente ley, y mientras esté pendiente el vencimiento del plazo establecido en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529, de Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de esta ley sobre gradualidad en el acceso, los establecimientos financiados mediante convenios de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrán postular a las subvenciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 10 de esta ley, no obstante, no contar con el reconocimiento oficial del Estado.

Para estos efectos, la falta de reconocimiento oficial deberá fundarse exclusivamente en el incumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en el párrafo primero de la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, condición que será certificada por resolución exenta del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, previa recepción de un proyecto de inversión en infraestructura que, a lo menos, indique los elementos esenciales que fundan dicha infraestructura, los plazos en que será ejecutada y los costos de su realización, pormenorizadamente, con el fin de resolver satisfactoriamente las observaciones que impidieron obtener la certificación.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia remitirá a la Dirección de Presupuestos las resoluciones exentas dictadas por la autoridad regional, con el fin de certificar, de acuerdo con el marco presupuestario asignado, el financiamiento y cumplimiento de los elementos esenciales y plazos de los proyectos de inversión comprometidos.

La no obtención del reconocimiento oficial dentro del plazo de 36 meses contado desde que se comience a impetrar la subvención hará cesar el beneficio del que da cuenta el presente artículo, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo así hacerlo constar en una resolución especialmente dictada al efecto en la que se dispondrá la retención total de la subvención hasta que se acredite haber dado cumplimiento a los requisitos faltantes.”.

El diputado Jackson consultó qué pasa con la norma relativa a las remuneraciones del personal, que la indicación está reemplazando.

La Subsecretaria reconoció que se trata de un error de redacción, en tanto la norma debiera quedar de forma autónoma a la que dice relación con las remuneraciones.

Se facultó a la Secretaría a enmendar este error, reemplazando el artículo primero transitorio recién aprobado, por el texto de esta indicación, con las adecuaciones que resulten pertinentes.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada. Votaron a favor los diputados Fuenzalida, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Jackson.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de los días 10, 11, 17 y 18 de marzo del año en curso, con la asistencia de la diputada señora Sofía Cid Versalovic, y los diputados señores Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia, (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asistió el diputado Pepe Auth Stewart.

Reemplazos: En la sesión del 11 de marzo el diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen, por la diputada señora Karin Luck Urban; sesión del 17 de marzo la diputada señora Sofía Cid Versolavic por el diputado señor Hugo Rey Martínez, y en la sesión del 18 de marzo la diputada señora Sofía Cid Versolavic por el diputado señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa.

Sala de la Comisión, a 24 de marzo de 2020



MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de Comisiones